

ANEXO 5

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SANCIÓN QUE SE APLICARÁ A LA COALICIÓN TRANSFORMEMOS SINALOA, POR INFRINGIR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIONES II Y XII, 32, 34, 117 BIS E, 117 BIS N y 247 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, FRACCIONES II Y VI, DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA DIFUSIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. -----

---Culiacán de Rosales, Sinaloa a 27 de Septiembre de 2013. -----

---Vistas las constancias de los expedientes integrados por propaganda electoral y política de la Coalición "Transformemos Sinaloa", en los Distritos Electorales I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa Y XXIV de Culiacán, en el Estado de Sinaloa que infringe lo establecido en los artículos 30, fracción II y XII, 32, 34, 117 Bis N, 117 Bis N y 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, 3 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral; y -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

I. ANTECEDENTES.

Renovación del CEE.

---1. Que mediante acuerdos número 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo. -----

Convocatoria a elecciones.

---2. La LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013. -----

Integración de la Comisión.

---3. El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/01/002 de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de la misma. -----

Designación de Consejos.

---4. El Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/04/15 de fecha 15 de febrero de 2013, designó a los Presidentes y Consejeros Ciudadanos que integrarán los veinticuatro Consejos Distritales Electorales y los cuatro Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral de 2013. -----

Acreditación de los Partido que integran la Coalición "Transformemos Sinaloa", para participar en el proceso electoral 2013

---5. En fecha 21 de enero del año 2013, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante acuerdos números EXT/03/007, EXT/03/010 y EXT/03/011, aprobó la acreditación del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo respectivamente, para participar el proceso electoral 2013. -----

Designación de las Comisiones de Organización y Vigilancia Electoral Distritales.

---6. En fecha 01 de marzo de 2013, los Consejos Distritales I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa Y XXIV de Culiacán, mediante acuerdo distrital ORD/01/002 nombraron a los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral Distritales, con los integrantes que se muestra en el siguiente cuadro: -----

NP	Distrito y Municipio	Integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral
1	I Choix	Titular el C. Prof. Cesar Augusto Cruz Cota y de integrantes el C. T.S. Inés Velázquez Vega y el C. Prof. Juan Alberto Báez Osorio.
2	II El Fuerte	Titular el C. Lic. Miguel Tadeo Daniel y de integrantes la C. Lic. Mayra Ireyva Vega Ceceña y la C. Lic. Maricela Ibarra Valdez.
3	III Ahome	Titular el C. José Luis Ortega Armenta y de integrantes la C. Lizz Aleyne Escalante López y el C. Francisco Nieblas Lugo.
4	IV Ahome	Titular el C. Luis Enrique Ochoa Hallal y de integrantes la C. Mónica Leticia Carrasco Maciel y la C. María Luisa Rodríguez Peraza.
5	V Sinaloa	Titular el C. Gustavo Bojórquez Haro y de integrantes la C. Lorena Leyva López y el C. Enrique Cárdenas Castro.
6	VI Guasave	Titular la C. Graciela Barraza Rubio y de integrantes la C. Verónica Sánchez Inzunza y la C. Graciela Cabanillas Cota.
7	VII Guasave	Titular la C. Graciela Barraza Rubio y de integrantes la C. Verónica Sánchez Inzunza y la C. Graciela Cabanillas Cota.
8	VIII Angostura	Titular el C. Lic. Gilberto Quintero Leal y de integrantes la C. Lic. María De La Luz Fernández Arce y el C. Lic. Hermes Gustavo Cabanillas

		Martínez.
9	IX Salvador Alvarado	Titular el C. Lic. Oscar Sánchez Félix y de integrantes la C. Lic. Teresa De Jesús Rosas Vilderrain y el C. Lic. Raúl Radames Castro Flores.
10	X Mocorito	Titular la C. Reynalda Rojo Alvarado y de integrantes la C. Cruz Georgina Valenzuela Domínguez y el C. Francisco Rafael Torres López.
11	XI Badiraguato	Titular el C. Ángel Guadalupe Crespo Rincones y de integrantes la C. María Del Carmen Araujo amarillas y el C. Jaime Alberto Payan Serrano.
12	XIV Culiacán	Titular el C. Lic. Héctor Ernesto Anaya De León y de integrantes el C. Lic. Pabel Eduardo Vargas Méndez, el C. Lic. Raúl Olivarría Urías y el Lic. Neftalí Pérez Hernández.
13	XV Navolato	Titular el C. Julio García Zazueta y de integrantes el C. Rafael Aldapa Santos y el C. Francisco Palazuelos Palazuelos.
14	XVI Cosalá	Titular el C. Prof. Jesús Manuel Delgado Torres y de integrantes la C. Dulce Elena Bañuelos Zamora y el C. Dr. Gumersindo Ortiz Montoya
15	XVIII San Ignacio	Titular la C. Martha Emilia Padilla Peraza y de integrantes el C. Vicente Ramírez Esquer y el C. Víctor Manuel Uriarte Zamora.
16	XXI Concordia	Titular la C. L.A.E. Ana Bertha Bernal Camacho y de integrantes el C. Lic. Roberto Muñoz Delgado y la C. Lic. Martha Alicia Sánchez Rojas.
17	XXII Rosario	Titular el C. Lic. José Alberto Soto Lizárraga y de integrantes la C. Lic. Silvia Rebeca Lozano Martínez y la C. Lic. Dora Elva López Vizcarra.
18	XXIII Escuinapa	Titular el C. Crisantos Medina Oliva y de integrantes el C. Álvaro Prado Espinoza y la C. Vicenta Guadalupe Sarmiento Acosta.
19	XXIV Culiacán	Titular el C. Ing. Roberto Carlos Juárez Peraza y de integrantes el C. Lic. Aldo Ruíz González y la C. Lic. Raquel León Zamudio.

Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral.

---7. El Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo Número ORD/4/17, aprobó el Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral el 12 de marzo de 2010. Ordenamiento jurídico que este órgano electoral mediante Acuerdo Número ORD/05/25, modificó en sus artículos 6, 8, 11, 12, 16, 25, 26 y 27, en fecha 22 de marzo de 2013. -----

Registro de Convenio de Coalición.

---8. En fecha 30 de abril de 2013, el Lic. Jesús Enrique Hernández Chávez, Profa. Maira Lorena Zazueta Corrales y Lic. Misael Sánchez Sánchez, con carácter, el Primero de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Segunda, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y el tercero, de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, todos en el Estado de Sinaloa, personalidad que tienen debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral entregaron registro de Convenio de Coalición total que celebran por una parte el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular fórmulas de candidaturas de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales en que se divide el Estado de Sinaloa y postular la lista de fórmulas de candidatos a Diputado por el Principio de Representación Proporcional, así como candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, para integrar los 18 Ayuntamientos del Estado, cargos de elección

popular a elegirse en la jornada electoral del día siete de julio del año dos mil trece.-----

II. REGISTRO DE CANDIDATOS.

---9. De acuerdo a constancias que obran en poder del Consejo Estatal Electoral la Coalición Transformemos Sinaloa, se registraron ante los órganos electorales correspondientes durante el mes de mayo de 2013, a candidatos a Diputados y Presidentes Municipales, registros que fueron acreditados en tiempo y forma por este órgano electoral. A continuación se inserta en lo que interesa, una relación con los distritos, municipios, nombres y cargos de los candidatos Diputados y Presidentes Municipales que fueron acreditados para participar durante el proceso electoral 2013.-----

NP	Distrito	Municipio	Cargo	Nombre
1	I	Choix	Diputado	C. Renata Costa Álvarez
			Presidente Municipal	C. Juan Raúl Acosta Salas
2	II	El Fuerte	Diputada	C. Nubia Xicli Ramos Carvajal
			Presidente Municipal	C. Marco Vinicio Galaviz Serrano
3	III	Ahome	Diputado	C. Esteban Valenzuela García
4	IV		Presidente Municipal	C. Arturo Duarte García
5	V	Sinaloa	Diputado	C. Flor Esther Gastélum Vertiz
			Presidente Municipal	C. Aarón Verduzco Villa
6	VI	Guasave	Diputado	C. Ramón Barajas López
			Presidente Municipal	C. Rosendo Enrique Camacho
7	VII		Diputada	C. Sylvia Myriam Chávez López
			Presidente Municipal	C. Rosendo Enrique Camacho
8	VIII	Angostura	Diputado	C. Ana Patricia Balcázar López
			Presidente Municipal	C. Oscar Bojórquez Camacho
9	IX	Salvador Alvarado	Diputado	C. Cesar Fredy Montoya Sánchez
			Presidenta Municipal	C. Liliana Ángela Cárdenas Valenzuela
10	X	Mocorito	Diputado	C. Marco Antonio Irizar Cárdenas
			Presidente Municipal	C. José Eleno Quiñonez López
11	XI	Badiraguato	Diputada	C. María Lorena Pérez Olivas
			Presidente Municipal	C. Mario Alfonso Valenzuela López
12	XIV	Culiacán	Diputado	C. Oscar Félix Ochoa
			Presidente Municipal	C. Sergio Torres Félix
13	XV	Navolato	Diputado	C. Rigoberto Valenzuela Medina
			Presidente Municipal	C: Miguel Enrique Calderón Quevedo
14	XVI	Cosalá	Diputado	C. Aidee Corrales Corrales.
			Presidente	C. Samuel Zacarías Lizárraga Valverde.
15	XVIII	San Ignacio	Diputado	C. Luis Fernando Sandoval Morales
			Presidente Municipal	C. Amado Loaiza Perales

16	XXI	Concordia	Diputado	C. José Felipe Garzón López
			Presidente Municipal	C. Alfredo Vizcarra Díaz
17	XXII	Rosario	Diputada	C. Claudia Liliana Valdez Aguilar
18	XXIII	Escuinapa	Diputado	C. Víctor Manuel Díaz Simental
			Presidente Municipal	C. Bonifacio Bustamante Hernández
19	XXIV	Culiacán	Presidente Municipal	C. Sergio Torres Félix

III. NOTIFICACIÓN.

---10. Los Consejos Distritales I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, mediante escritos CDE/001/2013, CDE/270/2013, CDE/241/2013, VI-CDE/337/2013, VII-CDE/298/2013, IXCDE/0064/2013, CDE/349/2013, CDE/465/2013, CDE/XIV/323/2013, CDE/081/2013, XVICDE/0332/2013, CDE/243/2013, CDE/1/2013, CDE/466/2013, y XIICDE/469/2013 notificaron a los Presidente Municipales, lo siguiente: -----

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, me permito informar a usted, que en fecha 22 de julio de 2013 se venció el plazo para que los partidos políticos y/o coaliciones retiraran su propaganda electoral señalando la disposición anterior que, en su caso contrario, las autoridades municipales correspondientes procederán a retirar la propaganda de los lugares públicos, por cuenta de los partidos políticos o coaliciones, en el entendido de que la autoridad municipal antes de retirar la propaganda electoral, presentará al Consejo Estatal Electoral el presupuesto correspondiente a cada partido político y en su caso, de ser autorizado, a los partidos políticos le será deducido del financiamiento público estatal que les corresponda, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.

En virtud de lo anterior, este órgano electoral se permite solicitar el apoyo de esta autoridad municipal, para el retiro de la propaganda electoral que aun permanezca dentro de la demarcación geográfica de su municipio y con la finalidad de agilizar esta labor adjuntamos un inventario de los lugares donde se identificó ésta en fecha 23 de julio de 2013, precisando que el inventario no es limitativo para el retiro de toda la propaganda.

En mérito a lo expuesto, le solicitamos informar por escrito a la brevedad posible a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, el presupuesto de retiro de propaganda electoral, el informe deberá ser enviado a la siguiente dirección: Paseo Niños Héroes, No. 352 Ote. Locales, 2, 3 y 5, Colonia, Centro, C. P. 80000, Culiacán, Sinaloa o por fax a los teléfonos 01.800.50.50.450, 01667.715.31.82, 715.22.89.

IV. RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ORIGINALES ENVIADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

---11. En fechas 01 y 02 de agosto de 2013, el Consejo Estatal Electoral recibió de los C. C. Santiago Osorio Portillo, Olga Quintero Escalante, Martín González

Burgos, Yasmína Sandoval Martínez, Manuel de Jesús Leyva Acosta, Domingo Esparza Galaviz, Sandra Anali Carvajal López, Julio Alberto Farfán Martínez, Luis Roberto Sánchez Inzunza, María Magdalena Lozoya Avendaño, Juana Alicia Manjarrez Morales, José María García Yarahuan, Víctor Manuel Velázquez Aguirre, Antonio Garzón Morfín, Jorge Lorenzo Aguilar Sarabia, Sandra Luz Grave Prado y Julieta Magaña Ramírez, en calidad de Presidentes y Presidentas de los Consejos Distritales I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa Y XXIV de Culiacán, respectivamente, los expedientes relativos a la propaganda que fue identificada en los Distritos antes mencionados quince días posteriores a la jornada electoral 2013. -----

---12. La remisión de los expedientes se fundamentó en los artículos 66, fracción III, 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el artículo 82, fracción XIII, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en concordancia con los artículos 1, último párrafo, 3, fracción XVI y XVIII, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral. Con la finalidad, de que en su caso, se inicie un procedimiento administrativo sancionador de oficio y en caso de proceder, se apliquen las sanciones correspondientes. -----

V. TRÁMITE.

Turno.

---13. En fecha 01 y 2 de agosto de 2013, el Profr. José Enrique Vega Ayala, Secretario del Consejo, mediante oficios CEE/SG/788/2013, CEE/SG/789/2013, CEE/SG/790/2013, CEE/SG/791/2013, CEE/SG/792/2013, CEE/SG/793/2013, CEE/SG/794/2013, CEE/SG/795/2013, CEE/SG/796/2013, CEE/SG/797/2013, CEE/SG/798/2013, CEE/SG/800/2013, CEE/SG/801/2013, CEE/SG/802/2013, CEE/SG/803/2013, CEE/SG/804/2013, CEE/SG/805/2013, CEE/SG/806/2013 y CEE/SG/807/2013, turnó a la Comisión Estatal de Organización y Vigilancia Electoral, los expedientes originales relativos a la propaganda que fue retirada en los distritos electorales I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa Y XXIV de Culiacán, por haber sido identificada propaganda electoral quince días después de la jornada electoral 2013. -----

---14. Los expedientes mencionados en los resultados que anteceden, se remitieron para su estudio y, en su caso, elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente. -----

VI. ADMISIÓN Y RADICACIÓN.

Acuerdos de radicación de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del expediente donde se solicita se inicie de oficio el procedimiento administrativo sancionador.

---**15.** En fecha 2 de Septiembre de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral recibió los oficio **CEE/SG/788/2013, CEE/SG/789/2013, CEE/SG/790/2013, CEE/SG/791/2013, CEE/SG/792/2013, CEE/SG/793/2013, CEE/SG/794/2013, CEE/SG/795/2013, CEE/SG/796/2013, CEE/SG/797/2013, CEE/SG/798/2013, CEE/SG/800/2013, CEE/SG/801/2013, CEE/SG/802/2013, CEE/SG/803/2013, CEE/SG/804/2013, CEE/SG/805/2013, CEE/SG/806/2013 y CEE/SG/807/2013**, de fecha 22 de julio del presente año, girado por la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual turna a esta Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, los expedientes originales relativos a la propaganda que fue retirada en los distritos electorales **I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa Y XXIV de Culiacán**, por haber sido identificada después de quince días de la jornada electoral 2013. Lo anterior se fundamentó en los artículos 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos y fracción IX del apartado de prohibiciones de los Partidos Políticos, 66, fracción III, 117 Bis E, 117 Bis J y 117 Bis L y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 82, fracción XIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en concordancia con los artículos 1, 3 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, XVIII y XIX, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, y del 27 al 36 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral.-----

---En virtud de lo anterior, se radicaron los expedientes, con el cual se inició un procedimiento administrativo sancionador de oficio bajo el número **PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013.**-----

---Asimismo se ordenó elaborar escrito con las formalidades requeridas en el artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para estar en condiciones de iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio.-----

VII. ACUMULACIÓN.

---**16.** En fecha 2 de Septiembre de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, emitió acuerdo para acumular los expedientes identificados con las claves **PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-**

044/2013, PO-045/2013, para los efectos legales correspondientes, contenido que se reproduce íntegramente a continuación: -----

Acumulación expedientes:

PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013,
PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013,
PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013,
PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013,
PO-039/2013, PO-041/2013, PO-041/2013,
PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013,
PO-045/2013.

---En Culiacán Rosales, Sinaloa, México a 02 de septiembre del año 2013.-----

---Vistas las constancias que integran los PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, relativas a los expedientes que remitieron los Presidentes(as) de los Consejos Distritales I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, respecto de la propaganda electoral de la Coalición "Transformemos Sinaloa", que se identificó quince días posteriores a la jornada electoral 2013, en los distritos antes mencionados.-----

---Advirtiéndose de constancias que obran en los expedientes citados, que existe identidad en la causa, consistente en este caso concreto, en la pretensión de sancionar a la Coalición "Transformemos Sinaloa", por presuntas violaciones 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos, 117 Bis E, y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, con los artículos 1, 3 fracciones del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral; aunado a lo anterior, es pertinente manifestar que los objetivos propios de la acumulación son tendientes a evitar que se dicten resoluciones contradictorias en asuntos similares, pero además a procurar economía procesal, por tanto, en mérito de lo expuesto, lo conducente, es decretar la acumulación de los expedientes PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, al expediente identificado con la clave **PO-026/2013**, por ser éste el más antiguo a fin de que, en su momento oportuno se emita un solo dictamen en relación con las quejas planteadas.-----

---Así lo resolvió en esta misma fecha la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.-----

VIII. NOTIFICACIÓN AL PRESUNTO INFRACTOR.

---17. La Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, mediante oficio CEE/SG/0862/2013, en fecha 02 de septiembre de 2013, notificó al Lic. **Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, Representante Propietario del Coalición "Transformemos Sinaloa"**, ante el Consejo Estatal Electoral, los escritos con las formalidades establecidas en el artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, las constancias que integran los expedientes PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-

044/2013, PO-045/2013, así como el acuerdo emitido por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral establecido en el resultando anterior. -----

IX. ADMISIÓN CONTESTACIÓN, ADMISIÓN, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES.

---18. En fecha 8 de septiembre de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, emitió acuerdo donde consta que el Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, Representante Propietario del Coalición "Transformemos Sinaloa", ante el Consejo Estatal Electoral, ante este órgano electoral, dio contestación al emplazamiento que se le notificara mediante oficio **CEE/SG/0862/2013** el día 2 de septiembre del año que transcurre, escrito en relación al expediente integrado en razón del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, Acumulados.

---En el mismo acuerdo, se admitieron y desahogaron pruebas presentadas por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que consistían en documentales públicas de los expedientes remitidos por Presidentes de los Consejos Distritales relativos a la propaganda identificada quince días después de la jornada electoral 2013, la aportación de las probanzas se fundamentó en el artículo 251, párrafo séptimo, en relación con el artículo 243, párrafo segundo, fracción II, así como el artículo 252, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. De la misma manera, se dejó constancia que en el escrito de contestación de la Coalición "Transformemos Sinaloa", no se ofrecieron pruebas, y; -----

-----**CONSIDERANDO**-----

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

---I. Que conforme al artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en concordancia con el ordinal 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados.-----

---II. Que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la función estatal de organizar las elecciones se ejerce a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, integrado por el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla; siendo responsables todos ellos de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, rigiendo su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

---III. Que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y XIV del artículo 56 de la Ley Electoral, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral el dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la ley y vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. -----

---IV. Que según se advierte del artículo 2, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la aplicación de dicha Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.-----

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

---V. Que en el Capítulo VI del Título Séptimo de la Ley Electoral vigente, se prevé la existencia de un procedimiento administrativo sancionador. -----

---VI. Que el artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, señala que los partidos políticos podrán ser sancionados: I, con amonestación pública; II. Con multa de cincuenta a mil días de salario mínimo vigente en la entidad; III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; V. Con la negativa del registro de candidaturas; VI. Con suspensión de su registro como partido político; VII. Con la cancelación de su registro, cuando se trate de un Partido Político Estatal.-----

---Las sanciones antes mencionadas les podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando: I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral.-----

---VII. Que en el presente dictamen, son aplicables los artículos 30, 32, 34, 117 Bis E y 117 Bis N y 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Respecto al artículo 30 establece que son obligaciones de los partidos políticos, las siguientes: fracción II: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos; fracción XI: acatar las resoluciones que los órganos electorales dicten en el ejercicio de sus funciones; fracción XII: retirar dentro de los plazos que señala la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la propaganda electoral que se hubiera fijado, pintado o instalado con motivo de las precampañas y campañas electorales. El artículo 32 de la Ley en cita, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones estatales o municipales; el artículo 34 del ordenamiento legal citado en lo que interesa establece: El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos, y deberá contener: I. Los partidos políticos que la forman; II. La elección que la motiva; III. El emblema y el color o los colores con que participará; y, IV. La plataforma electoral común que ofrecerá la coalición a la ciudadanía, misma que deberá publicarse y difundirse

durante la campaña respectiva. Respecto al artículo 117 Bis E, a lo que interesa se cita: La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y coaliciones para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendientes a la obtención del voto y comprende las siguientes actividades: I. Actos de campaña: son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios espectaculares en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado; y II. Propaganda electoral: son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y coaliciones, y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlos ante la ciudadanía. Respecto al artículo 117 Bis N, los partidos políticos y coaliciones deberán retirar su propaganda electoral, dentro de un plazo de quince días posteriores a la jornada electoral. En caso contrario, las autoridades municipales correspondientes procederán a retirar la propaganda de los lugares públicos, por cuenta de los partidos políticos o coaliciones. La autoridad municipal, antes de retirar la propaganda electoral, presentará al Consejo Estatal Electoral el presupuesto correspondiente a cada partido político, y en su caso, de ser autorizado, le será deducido del financiamiento público estatal que les corresponda, independientemente a las sanciones administrativas a que se hagan acreedores. En todo caso los poseedores o propietarios de los espacios comerciales donde se fije, coloque o pinte propaganda electoral, en el convenio suscrito con el partido político, coalición o candidato deberán comprometerse de retirar la propaganda en el término señalado en el numeral anterior. Cualquier infracción a las disposiciones relativas, a la propaganda electoral será sancionada en los términos de esta Ley. Respecto al artículo 247 Los partidos políticos, podrán ser sancionados: I. Con amonestación pública; II. Con multa de cincuenta a mil días de salarios mínimo vigentes en la Entidad; III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; IV. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; V. Con la negativa del registro de candidaturas; VI. Con suspensión de su registro como partido político; y VII. Con la cancelación de su registro, cuando se trate de un Partido Político Estatal. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior les podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando: I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la presente Ley; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral. -----

--En lo que respecta al Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral son aplicables para el presente dictamen los artículos 1, 3, fracción II y VI. En lo que respecta al artículo 1, establece a lo que interesa El presente Reglamento regula las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa relativas a la difusión, fijación y colocación de la propaganda electoral durante el proceso electoral en los periodos de precampañas y campañas electorales, siendo obligatorio para los Partidos Políticos, coaliciones, aspirantes a candidato, precandidatos, candidatos, militantes, simpatizantes o

terceros. Durante el proceso electoral estas disposiciones serán aplicables a la propaganda política. Respecto al artículo 3, fracciones II y VI dispone: **Actos de campaña:** Son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios espectaculares en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado. VI. **Candidato:** Es aquel ciudadano nominado por un Partido Político o coalición y registrado ante un órgano electoral para participar en una elección.-----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

---VIII. Para iniciar el procedimiento administrativo sancionador de oficio se cumplieron, en lo aplicable, los requisitos del artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa como se enuncian a continuación: -----

- Se elaboró mediante escrito.
- La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral es quien viene actuando para este procedimiento como denunciante.
- Se contó con la firma de los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral; estos son: CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de la misma.
- Se realiza una narración de los hechos que motiven el procedimiento administrativo sancionador de oficio.
- Se mencionan las disposiciones legales que a juicio de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral infringió el Coalición "Transformemos Sinaloa".
- Se ofrecieron pruebas que obran en poder del Consejo Estatal Electoral.

---En virtud de lo anterior, se consideran colmados los requisitos necesarios para iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio.-----

Representante Legítimo:

---IX. El artículo 250 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone que el procedimiento administrativo sancionador inicie de oficio o a petición de parte. Será de oficio cuando algún órgano o servidor del Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de sus funciones, conozca de la presunta comisión de una falta administrativa. -----

---X. Que de acuerdo con los artículos 47, fracciones I, II y 60 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el órgano autónomo encargado de las elecciones en el estado, se integra, entre otros, por el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Distritales Electorales. Los Consejos Distritales, a su vez se conforman, entre otros, por un Presidente, seis Consejeros Ciudadanos Propietarios y tres Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales. -----

---XI. El artículo 58, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en concordancia con el artículo 102 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, disponen que el Presidente del Consejo Estatal Electoral y los Consejos Distritales, tienen entre sus atribuciones el designar al Coordinador de Organización y demás personal necesario para el desarrollo del proceso electoral.

---En virtud de lo anterior, para el proceso electoral 2013 en Sinaloa, los Presidentes de los Consejos Distritales designaron a los Coordinadores de Organización y demás personal necesario para la operación del proceso electoral, como los auxiliares de organización electoral y a los Secretarios de Consejos Distritales.-----

---XII. Que la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral es un órgano auxiliar del Consejo, necesaria para el desempeño adecuado de sus funciones, ésta se integra de tres Consejeros Ciudadanos, siendo uno el titular, lo anterior, de conformidad con el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral.-----

---XIII. Que los Presidentes, Consejeros, Coordinadores, Secretarios y Auxiliares son servidores del Consejo Estatal Electoral, porque son quienes de acuerdo a la legislación electoral, se encuentran integrando los órganos que cumplen funciones públicas electorales, como el de organizar elecciones en el estado de Sinaloa.-----

---XIV. Los Titulares de las Comisiones de Organización Electoral, quienes son Consejeros Ciudadanos, en conjunto con los Coordinadores de Organización y los Auxiliares, todos servidores de los Consejos Distritales Electorales, en ejercicio de sus funciones, realizaron recorridos periódicos y sistemáticos por la geografía del distrito que les corresponde para identificar que la propaganda se coloque o fije en lugares permitidos por la normatividad.-----

---XV. La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, integrada también por Consejeros Ciudadanos, por tanto, servidores de éste, actuando con base a la facultad y obligación que tiene de vigilar la aplicación del Reglamento para la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, y en su caso, proponer al pleno las posibles sanciones, recibió los oficios mencionados en el resultando treinta y uno del presente dictamen donde constan los expedientes y seguimiento que se le dio a la propaganda electoral de la Coalición "Transformemos Sinaloa", que se identificó quince días después de la jornada electoral 2013.-----

---XVI. Los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, son los representantes legítimos para iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio y en su caso proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral la posible sanción al presunto infractor.-----

---Así mismo, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, tiene interés sustantivo porque son los legitimados para iniciar el procedimiento administrativo sancionador y los responsables de que se cumplan las disposiciones jurídicas del

Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral. -----

FONDO.

---XVII. Que para que este órgano electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Coalición "Transformemos Sinaloa", es necesario constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos del tipo administrativo. El tipo administrativo tiene que estar establecido en la legislación donde se disponga la conducta y respectiva sanción.-----

---A continuación se citan los artículos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a juicio de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral presuntamente infringió el Coalición "Transformemos Sinaloa".-----

---Los artículos 30, fracción II y XII, 32, 34, 117 Bis E, 117 Bis N, y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 1, 3, fracciones II, V y VI del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral.-----

Los cuales disponen lo siguiente: -----

ARTÍCULO 30. *Son obligaciones de los partidos políticos: II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos; XII. Retirar, dentro de los plazos que señala esta Ley, la propaganda electoral que se hubiera fijado, pintado o instalado con motivo de las precampañas y campañas electorales.*

ARTÍCULO 32. *Los partidos políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones estatales o municipales.*

ARTÍCULO 34. *El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos, y deberá contener: I. Los partidos políticos que la forman; II. La elección que la motiva; III. El emblema y el color o los colores con que participará; y, IV. La plataforma electoral común que ofrecerá la coalición a la ciudadanía, misma que deberá publicarse y difundirse durante la campaña respectiva.*

ARTÍCULO 117 Bis E. *La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y coaliciones para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendientes a la obtención del voto y comprende las siguientes actividades: I. Actos de campaña: son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios espectaculares en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado; y II. Propaganda electoral: son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y coaliciones, y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlos ante la ciudadanía.*

Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos

políticos, coaliciones o candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado.

Las campañas electorales para Gobernador del Estado iniciarán cincuenta y un días antes del establecido para la jornada electoral; y las correspondientes a Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, iniciarán treinta y nueve días antes del día de la elección. Todas las campañas concluirán el miércoles anterior al día de la elección. Durante los tres días previos al de la jornada electoral no podrá celebrarse ningún acto de campaña, ni de propaganda o proselitismo electoral. Queda prohibido realizar actos de campaña y de propaganda electoral, antes de las fechas indicadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 117 Bis N. Los partidos políticos y coaliciones deberán retirar su propaganda electoral, dentro de un plazo de quince días posteriores a la jornada electoral. En caso contrario, las autoridades municipales correspondientes procederán a retirar la propaganda de los lugares públicos, por cuenta de los partidos políticos o coaliciones. La autoridad municipal, antes de retirar la propaganda electoral, presentará al Consejo Estatal Electoral el presupuesto correspondiente a cada partido político, y en su caso, de ser autorizado, le será deducido del financiamiento público estatal que les corresponda, independientemente a las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.

En todo caso los poseedores o propietarios de los espacios comerciales donde se fije, coloque o pinte propaganda electoral, en el convenio suscrito con el partido político, coalición o candidato deberán comprometerse de retirar la propaganda en el término señalado en el numeral anterior.

Cualquier infracción a las disposiciones relativas, a la propaganda electoral será sancionada en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 247. Los partidos políticos, podrán ser sancionados:

I. Con amonestación pública; II. Con multa de cincuenta a mil días de salarios mínimo vigentes en la Entidad; III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; IV. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; V. Con la negativa del registro de candidaturas; VI. Con suspensión de su registro como partido político; y VII. Con la cancelación de su registro, cuando se trate de un Partido Político Estatal.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior les podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando:

I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la presente Ley; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral; y

Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regula las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa relativas a la difusión, fijación y colocación de la propaganda electoral durante el proceso electoral en los periodos de precampañas y campañas electorales, siendo obligatorio para los Partidos Políticos, coaliciones, aspirantes a candidato, precandidatos, candidatos, militantes, simpatizantes o terceros.

Durante el proceso electoral estas disposiciones serán aplicables a la propaganda política.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

II. Actos de campaña: Son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios espectaculares en la vía pública, entrevistas

y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado.

V. Campaña electoral: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos y coaliciones para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendientes a la obtención del voto, quedando comprendidos dentro de ésta, los actos de campaña y de propaganda electoral.

VI. Candidato: Es aquel ciudadano nominado por un Partido Político o coalición y registrado ante un órgano electoral para participar en una elección.

---XVIII. Que en el caso que nos ocupa, el artículo 247, párrafo segundo, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos pueden ser sancionados cuando: I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la presente Ley; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral. En el primer párrafo del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se establecen las sanciones que pueden aplicarse a los partidos políticos en caso de incumplir con sus obligaciones o prohibiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como cuando el partido político incumpla con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral.-----

---Como se observa, el legislador en el párrafo segundo del artículo 247, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, estableció el supuesto de hecho, en este es caso, que el Partido Político que incumpla con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 30, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se le impondrían las sanciones del primer párrafo del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---Sin embargo en el caso que se analiza, los partidos políticos actúan en conjunto en una figura jurídica dispuesta en la legislación electoral Sinaloense denominada coalición, pero por ese hecho, no dejan de existir como partidos políticos en lo individual. Aunado a que el artículo 117 Bis E de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, responsabiliza a los partidos y coaliciones, como en caso que se estudió de difundir la propaganda electoral. -----

---Por tanto al realizar una lectura conjunta de los artículos 30, fracción II y XII, 32, 34, 117 Bis E, 117 Bis N y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se logra concluir que los partidos políticos tienen derechos y obligaciones, respecto a uno de sus derechos se encuentra el poder formar coaliciones con fines electorales, así como difundir propaganda electoral, sin embargo tiene entre sus obligaciones la de respetar los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral y retirar la propaganda dentro de los plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así que en caso de incumplimiento pueden ser sancionados conforme algunas de las sanciones que dispone el artículo 247 de la Ley en cita. Por tanto al colmarse en la legislación un supuesto de hecho y la sanción estamos ante la presencia de un tipo administrativo. -----

---XIX. Con la finalidad de estudiar cada uno de los puntos de hechos que fueron contestados en tiempo y forma por la Coalición "Transformemos Sinaloa", y así estar en condiciones de valorar a quién corresponde la carga de la prueba, por tanto aportar los elementos de convicción necesarios para resolver el presente dictamen se inserta se considerará el "*principio ontológico*"¹, el cual dispone: "Cuando la mente del hombre observa que algo se verifica en el mayor número de casos, pero no sabe si en la hipótesis en particular ha ocurrido, entonces por un juicio de probabilidad, se inclina a creer que se ha realizado, puesto que es más creíble que haya ocurrido en particular lo que generalmente sucede, y no lo que acae extraordinariamente. Es decir, cuando la afirmación de un hecho ordinario se enfrenta la de uno extraordinario, la primera merece mayor credibilidad, y es, en consecuencia, la segunda la que se debe probar"²; por tanto lo ordinario se presume, es decir se da por cierto, lo extraordinario se prueba. -----

---El principio ontológico tiene una clasificación entre las que se encuentra el principio lógico, el cual dispone: "que si se opone un hecho positivo a uno negativo, quien afirma el hecho positivo debe probar de preferencia, con respecto a quien sostiene el negativo. Las negaciones formales son cuyo contenido inmediato **es la afirmación de un hecho positivo**, y que por eso no tienen de negativo sino la simple forma; y las negaciones sustanciales, son verdaderas negaciones que prestan no solo forma sino también **sustancia negativa**"³. -----

---"Las negaciones de hechos pueden ser formales y sustanciales; son formales cuando **no se niega un hecho** sino que, de modo inmediato se admite otro en su lugar; y son sustanciales, cuando **se niega un hecho** y se admite la inercia y la nada en su lugar. ... El principio lógico se refiere a las negaciones sustanciales, no a las formales"⁴. -----

---La negación de una cualidad determinada y de un derecho son siempre negaciones formales,... aunque estas son tan fácilmente probables como las afirmaciones que constituyen su contenido, y por ello no es necesario eximir las de pruebas... El principio lógico se refiere a las negaciones sustanciales, no a las formales. Ahora bien, las negaciones formales que no pueden demostrarse se llaman negaciones indefinidas, la dificultad de la prueba proviene, no de su forma negativa sino más bien de lo indefinido de su contenido. -----

---Pero existe una diferencia entre la afirmación indefinida que comprende la negación simplemente formal, y la negativa sustancial indefinida. La existencia de un hecho en momentos diferentes nos autoriza para presumirlos en los momentos intermedios, y por consiguiente de la afirmación indefinida puede presentarse la prueba, que se complementa con presunciones. Pero no ocurre lo mismo con la negativa sustancial indefinida ya que la inexistencia de un hecho en momentos distintos no autoriza a presumir su inexistencia en los momentos intermedios, cuando era posible que en éstos el acto se verificara"⁵. -----

¹ FRAMARINO, Nicola de Malatesta, *Lógica de las pruebas en materia criminal*, Tomo I, Temis, Bogotá, 1997.

² ídem.

³ ídem, p.158, 159.

⁴ ídem, p. p. 159, 161, 162.

⁵ ídem, p. p. 159, 161, 162.

---Considerando los criterios antes mencionados, se inserta la siguiente tabla donde se pueden observar los hechos presentados en su escrito inicial por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, así como la contestación que dio la Coalición "Transformemos Sinaloa" (Tabla de Hechos y Contestación).-----

HECHOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ESCRITO DEL EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE OFICIO: PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013.			CONTESTACIÓN COALICIÓN "TRANSFORMEMOS SINALOA"	TIPO DE CONTESTACIÓN
1. El Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo Número ORD/4/17, aprobó el Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral el 12 de marzo de 2010. Ordenamiento jurídico que este órgano electoral mediante Acuerdo Número ORD/05/25, modificó en sus artículos 6, 8, 11, 12, 16, 25, 26 y 27, en fecha 22 de marzo de 2013.-----			HECHO NO. 1 Es Cierto lo afirmado por la autoridad administrativa electoral en este punto de hechos, sin embargo al constituir su contenido acontecimiento, situaciones y consideraciones jurídicas que le atañen a dicha autoridad en forma exclusiva y en atención a lo dispuesto en el artículo 245 de la ley propia de nuestra materia, al no resultar controvertido dicho punto de hechos en la presente causa, no debe ser considerado como objeto de prueba, pues éste no implica conducta o comisión de hechos que configure violación alguna a la normatividad electoral vigente en el Estado de Sinaloa que pudiera resultar imputables a la Coalición que represento.	Hecho consentido
2. El artículo 33 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, establece que las Comisiones Distritales de Organización y Vigilancia Electoral, que se integran en cada uno de los Consejos Distritales, deberán realizar recorridos periódicos y sistemáticos en los lugares susceptibles para fijar, pintar o colocar propaganda durante el proceso electoral. En caso de encontrar propaganda que violente las disposiciones en esta materia, deberán aplicar el procedimiento establecido en el párrafo quinto del artículo 117 Bis J de la Ley.-----			HECHO NO. 2 Es CIERTO lo afirmado por la autoridad administrativa electoral en este punto de hechos, sin embargo al constituir su contenido situaciones y consideraciones jurídicas desprendidas de la lectura misma del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral y de la Ley Electoral vigente en nuestra Entidad Federativa, en atención a lo igualmente dispuesto en el artículo 245 de dicha ley, al no encontrarse el derecho sujeto a prueba, y al no resultar controvertido dicho punto de hechos en la presente causa, no debe ser considerado o la comisión de un hecho que configure violación alguna a la normatividad electoral vigente en el Estado de Sinaloa que pueda resultar imputable a la Coalición que represento.	Hecho consentido
3. En fecha 21 de enero del año 2013, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante acuerdos números EXT/03/007, EXT/03/010 y EXT/03/011, aprobó la acreditación del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo respectivamente, para participar el proceso electoral 2013.-----			HECHO NO. 3 Es CIERTO lo afirmado por la autoridad administrativa electoral en este punto de hechos, sin embargo al constituir su contenido situaciones y consideraciones jurídicas desprendidas de los actos preparatorios para la celebración del proceso electoral, en que participaron nuestra Coalición y sus partidos integrantes, en atención a lo dispuesto en el artículo 245 de dicha ley, al no resultar controvertido dicho punto de hechos en la presente causa, no debe ser considerado como objeto de prueba, pues éste no implica conducta o la comisión de un hecho que configure violación alguna a la normatividad electoral vigente en el Estado de Sinaloa que pueda resultar imputable a la coalición que represento.	Hecho consentido
4. En fecha 01 de marzo de 2013, los Consejos Distritales I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa Y XXIV de Culiacán, mediante acuerdo distrital ORD/01/002 nombraron a los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral Distritales, con los integrantes que se muestra en el siguiente cuadro:-----			HECHO NO.4 Todo lo expresado en este numeral del capítulo correspondiente, NO CONSTITUYEN HECHOS PROPIOS de nuestra Coalición, que en sentido estricto puedan o deban ser relacionados con conducta alguna emanada por su representación, dirigentes o candidatos, por lo que <u>no nos corresponde manifestarnos</u> sobre su VERECIDAD o FALSEEDAD , ya que éste se hace consistir en conducta emanada de la propia autoridad administrativa electoral, no implicando	Afirmación indefinida (Negación formal)
NP	Distrito y Municipio	Integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral		
1	I Choix	Titular el C. Prof. Cesar Augusto Cruz Cota y de integrantes el C. T.S. Inés Velázquez Vega y el C. Prof. Juan Alberto Báez Osorio.		
2	II El Fuerte	Titular el C. Lic. Miguel Tadeo Daniel y de integrantes la C. Lic. Mayra Ireya Vega Ceceña y la C. Lic. Maricela Ibarra Valdez.		
3	III Ahome	Titular el C. José Luis Ortega Armenta y de integrantes la C. Lizz Aleyne Escalante López y el C. Francisco Nieblas Lugo.		

4	IV Ahome	Titular el C. Luis Enrique Ochoa Hallal y de integrantes la C. Mónica Leticia Carrasco Maciel y la C. María Luisa Rodríguez Peraza.	conductas o comisión de hechos que configuren violaciones a la normatividad electoral vigente en el Estado de Sinaloa y que pudieran resultar imputables a la coalición que represento. En atención a lo dispuesto en el artículo 245 de la ley que rige en nuestra materia, al no resultar controvertido dicho punto de hechos en la presente causa, no debe ser considerado como objeto de prueba.
5	V Sinaloa	Titular el C. Gustavo Bojórquez Haro y de integrantes la C. Lorena Leyva López y el C. Enrique Cárdenas Castro.	
6	VI Guasave	Titular la C. Graciela Barraza Rubio y de integrantes la C. Verónica Sánchez Inzunza y la C. Graciela Cabanillas Cota	
7	VII Guasave	Titular la C. Graciela Barraza Rubio y de integrantes la C. Verónica Sánchez Inzunza y la C. Graciela Cabanillas Cota.	
8	VIII Angostura	Titular el C. Lic. Gilberto Quintero Leal y de integrantes la C. Lic. María De La Luz Fernández Arce y el C. Lic. Hermes Gustavo Cabanillas Martínez.	
9	IX Salvador Alvarado	Titular el C. Lic. Oscar Sánchez Félix y de integrantes la C. Lic. Teresa De Jesús Rosas Vilderrain y el C. Lic. Raúl Radames Castro Flores.	
10	X Mocorito	Titular la C. Reynalda Rojo Alvarado y de integrantes la C. Cruz Georgina Valenzuela Domínguez y el C. Francisco Rafael Torres López.	
11	XI Badiraguato	Titular el C. Ángel Guadalupe Crespo Rincones y de integrantes la C. María Del Carmen Araujo amarillas y el C. Jaime Alberto Payan Serrano.	
12	XIV Culiacán	Titular el C. Lic. Héctor Ernesto Anaya De León y de integrantes el C. Lic. Pabel Eduardo Vargas Méndez, el C. Lic. Raúl Olivarría Urías y el Lic. Neftalí Pérez Hernández.	
13	XV Navolato	Titular el C. Julio García Zazueta y de integrantes el C. Rafael Aldapa Santos y el C. Francisco Palazuelos Palazuelos.	
14	XVI Cosalá	Titular el C. Prof. Jesús Manuel Delgado Torres y de integrantes la C. Dulce Elena Bañuelos Zamora y el C. Dr. Gumersindo Ortiz Montoya	
15	XVIII San Ignacio	Titular la C. Martha Emilia Padilla Peraza y de integrantes el C. Vicente Ramírez Esquer y el C. Víctor Manuel Uriarte Zamora.	
16	XXI Concordia	Titular la C. L.A.E. Ana Bertha Bernal Camacho y de integrantes el C. Lic. Roberto Muñoz Delgado y la C. Lic. Martha Alicia Sánchez Rojas.	
17	XXII Rosario	Titular el C. Lic. José Alberto Soto Lizárraga y de integrantes la C. Lic. Silvia Rebeca Lozano Martínez y la C. Lic. Dora Elva López Vizcarra.	
18	XXIII Escuinapa	Titular el C. Crisantos Medina Oliva y de integrantes el C. Álvaro Prado Espinoza y la C. Vicenta Guadalupe Sarmiento Acosta.	
19	XXIV Culiacán	Titular el C. Ing. Roberto Carlos Juárez Peraza y de integrantes el C. Lic. Aldo Ruíz González y la C. Lic. Raquel León Zamudio.	

5. En fecha 30 de abril de 2013, el Lic. Jesús Enrique Hernández Chávez, Profa. Maira Lorena Zazueta Corrales y Lic. Misael Sánchez Sánchez, con carácter, el Primero de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Segunda, Presidenta Del Comité De Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y el Tercero, de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista De México, todos en el estado de Sinaloa, personalidad cada uno de los suscritos debidamente acreditados ante el Consejo Estatal Electoral entregaron registro de Convenio de Coalición total que celebran por una parte el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista De México, con la finalidad de postular fórmulas de candidaturas de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales en que se divide el estado de Sinaloa y postular la lista de fórmulas de candidatos a Diputado por el Principio de Representación Proporcional, así como candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, para integrar los 18 Ayuntamientos del Estado, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral del día siete de julio del año dos mil trece.-----

HECHO NO. 5
ES CIERTO lo afirmado por la autoridad administrativa electoral en este punto de hechos, sin embargo al constituir su contenido situaciones y consideraciones jurídicas desprendidas de los actos preparatorios para la celebración del proceso electoral, en que participaron nuestra **COALICION TRANSFORMAMOS SINALOA** y sus partidos integrantes, en atención a lo dispuesto en el artículo 245 de dicha ley, al no resultar controvertido dicho punto de hechos en la presente causa, no debe ser considerado como objeto de prueba, pues éste no implica conducta o la comisión de un hecho que configure violación alguna a la normatividad electoral vigente en el estado de Sinaloa que pueda resultar imputable a la Coalición que represento.
 No obstante a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley Electoral del estado de Sinaloa, al no resultar controvertido dicho punto de hechos en la presente causa, no debe ser considerado como objeto de prueba, pues éste no implica conducta o la comisión de un hecho que configure violación alguna a la normatividad electoral vigente en el Estado de Sinaloa que pueda resultar imputable a la Coalición que represento.

Hecho consentido.

Registro de Candidatos.

6. De acuerdo a constancias que obran en poder del Consejo Estatal Electoral la Coalición Transformemos Sinaloa, se registraron ante los órganos electorales correspondientes durante el mes de mayo de 2013, a candidatos a Diputados y Presidentes Municipales, registros que fueron acreditados en tiempo y forma por este órgano electoral. A continuación se inserta en lo que interesa, una relación con los distritos, municipios, nombres y cargos de los candidatos Diputados y Presidentes Municipales que fueron acreditados para participar durante el proceso electoral 2013.-----

NP	Distrito	Municipio	Cargo	Nombre
1	I	Choix	Diputado	C. Renata Costa Álvarez
			Presidente Municipal	C. Juan Raúl Acosta Salas
2	II	El Fuerte	Diputada	C. Nubia Xiclalil Ramos Carvajal
			Presidente Municipal	C. Marco Vinicio Galaviz Serrano
3	III	Ahome	Diputado	C. Esteban Valenzuela García
4	IV		Presidente Municipal	C. Arturo Duarte García
5	V	Sinaloa	Diputado	C. Flor Esther Gastélum Vertiz
			Presidente Municipal	C. Aarón Verduzco Villa

HECHO NO.6
ES CIERTO lo afirmado por la autoridad administrativa electoral en este punto de hechos, sin embargo al constituir su contenido situaciones y consideraciones jurídicas desprendidas de los actos preparatorios para la celebración del proceso electoral, en que participaron nuestra **COALICION TRANSFORMAMOS SINALOA** y sus integrantes, en atención a lo dispuesto en el artículo 245 de dicha ley, al no resultar controvertido dicho punto de hechos en la presente causa, no debe ser considerado como objeto de prueba, pues éste no implica conducta o la comisión de un hecho que configure violación alguna a normatividad electoral vigente en el estado de Sinaloa que pueda resultar imputable a la coalición que represento.

Afirmación indefinida (negación formal)

6	VI	Guasave	Diputado	C. Ramón Barajas López	No obstante a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley Electoral del estado de Sinaloa, al no resultar controvertido dicho punto de hechos en la presente causa, no debe ser considerado como objeto de prueba, pues éste no implica conducta o la comisión de un hecho que configure violación alguna a la normatividad electoral vigente en el Estado de Sinaloa que pueda resultar imputable a la Coalición que represento.	
			Presidente Municipal	C. Rosendo Enrique Camacho		
7	VII	Diputada	C. Sylvia Myriam Chávez López			
		Presidente Municipal	C. Rosendo Enrique Camacho			
8	VIII	Angostura	Diputado	C. Ana Patricia Balcázar López		
			Presidente Municipal	C. Oscar Bojórquez Camacho		
9	IX	Salvador Alvarado	Diputado	C. Cesar Fredy Montoya Sánchez		
			Presidenta Municipal	C. Liliana Ángela Cárdenas Valenzuela		
10	X	Mocorito	Diputado	C. Marco Antonio Irizar Cárdenas		
			Presidente Municipal	C. José Eleno Quiñonez López		
11	XI	Badiraguato	Diputada	C. María Lorena Pérez Olivas		
			Presidente Municipal	C. Mario Alfonso Valenzuela López		
12	XIV	Culiacán	Diputado	C. Oscar Félix Ochoa		
			Presidente Municipal	C. Sergio Torres Félix		
13	XV	Navolato	Diputado	C. Rigoberto Valenzuela Medina		
			Presidente Municipal	C. Miguel Enrique Calderón Quevedo		
14	XVI	Cosalá	Diputado	C. Aidee Corrales Corrales.		
			Presidente	C. Samuel Zacarias Lizárraga Valverde.		
15	XVIII	San Ignacio	Diputado	C. Luis Fernando Sandoval Morales		
			Presidente Municipal	C. Amado Loaiza Perales		
16	XXI	Concordia	Diputado	C. José Felipe Garzón López		
			Presidente Municipal	C. Alfredo Vizcarra Díaz		
17	XXII	Rosario	Diputada	C. Claudia Liliana Valdez Aguilar		
			Diputado	C. Víctor Manuel Díaz Simental		
18	XXIII	Escuinapa	Presidente Municipal	C. Bonifacio Bustamante Hernández		
19	XXIV		Culiacán	Presidente Municipal	C. Sergio Torres Félix	

<p>7) conformidad con los artículos 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos, 56, fracción X, 117 Bis E, 117 Bis J y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 82, fracción XIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en concordancia con los artículos 1, 3 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, XVIII y XIX, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, y del 27 al 36 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral, en fechas 23 y 24 de julio de 2013, integrantes de la Comisión de Organización Electoral, así como personal de la Coordinación de Organización Electoral de los Consejos Distritales I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, realizaron recorridos, haciendo constar que identificaron de la "Coalición Transformemos Sinaloa" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista De México en los siguientes lugares, candidaturas y diseños:</p> <p>Distrito I de Choix, Sinaloa. Del C. Juan Acosta Salas candidato a Presidente Municipal y la C. Renata Cota Álvarez candidata a Diputada Local de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de los candidatos, el emblema de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Porque Choix merece más", predominando en la propaganda los colores rojo y blanco.</p> <p>La propaganda electoral con el diseño anterior se detectó y retiró de los siguientes lugares: 1) En calle sin nombre s/n, en la Colonia Centro, entre las calles Antonio Rosales y V. Guerrero, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 1731.</p> <p>Distrito II de El Fuerte, Sinaloa. De la C. Nubia Ramos, candidata a Diputada y del C. Vinicio Galaviz candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del partido político PRI, la leyenda "Rescatemos El Fuerte", predominando en la propaganda los colores Verde y blanco.</p> <p>La propaganda electoral con el diseño anterior se detectó en los siguientes lugares: 1. En equipamiento urbano sujeta con alambre, en la Localidad de Charay, Orilla de Carretera. sección 2050B.</p> <p>Distrito III de Ahome, Sinaloa. Del C. Esteban Valenzuela candidato a Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", La leyenda "sabe lo que necesitas", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.</p> <p>Del C. Arturo Duarte candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Puro Pa Delante", predominando los colores rojo, blanco y verde.</p> <p>Del C. Arturo Duarte y Esteban Valenzuela candidato a Presidente Municipal y Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato predominando los colores rojo, blanco y verde, la leyenda "Puro Pa Delante Y Esteban Sabe Lo Que Necesitas".</p> <p>La propaganda electoral con los anteriores diseños se detectó en los siguientes lugares: 1) Se encontraba en equipamiento urbano ubicada en el domicilio Independencia Blvd. Zacatecas al portal Carretera Mochis- Ahome de la sección electoral 294. 2) Se encontró en equipamiento urbano los siguientes domicilios, calle Gaxiola hasta la entrada del ejido Ricardo Flores Magón, de las secciones electorales 85, 84, en ave. Hidalgo entre Blvd. Macario Gaxiola y Belisario Domínguez de las secciones electorales 70, en Blvd. Pedro Anaya desde Macario Gaxiola y calle Santos Degollado de las secciones electorales 81, en zona urbana. 3) Se encontraba toda en equipamiento urbano, ubicada en el domicilio: Carretera Mochis – Ahome de las secciones electorales 301 y 305. de la zona rural. En domicilio ejido 9 de diciembre por la calle</p>	<p>HECHO NO. 7 Todo lo expresado en este numeral del capítulo correspondiente, NO CONSTITUYEN HECHOS PROPIOS de nuestra Coalición, que en sentido estricto puedan o deban ser relacionados con conducta alguna emanada por su presentación, dirigentes o candidatos, por lo que <u>no nos corresponde manifestarnos sobre su VERACIDAD o FACELDAD</u>, ya que éste se hace consistir en conducta emanada de la propia autoridad administrativa electoral, no implicando conductas o comisión de hechos que configuren violaciones a la normatividad electoral vigente en el estado de Sinaloa y que pudieran resultar imputables a la Coalición que represento. En atención a lo dispuesto en el artículo 245 de la ley que rige en nuestra materia, al no resultar controvertido dicho punto de hechos en la presente causa, no debe ser considerado como objeto de prueba.</p> <p>Sin embargo, en la relativo a la supuesta presencia de propaganda electoral propia de nuestra Coalición y de sus candidatos en diferentes domicilios localizados a que hace mención la autoridad electoral administrativa, esta COALICION TRANSFORMEMOS SINALOA se pronuncia por señalar el CARÁCTER FALSO de dichas imputaciones, toda vez que la autoridad NO OFRECE al expediente de mérito MEDIOS PROBATORIOS idóneos y suficientes para acreditar sus dichos, viéndose con ello reducidas a <u>meras y vagas afirmaciones</u> todo lo imputado a nuestra Coalición por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, sin que tales se encuentren debidamente sustentadas en probanzas que aporten al procedimiento instauradas en probanzas que aporten al procedimiento instaurado por la propia autoridad un grado convictivo mínimo o bien, que haya podido ser susceptibles a efecto de que esta Coalición hubiere estado en la posibilidad jurídica que haber podido formular oposición y defensa, lo cual en el caso que nos ocupa <u>no acontece</u>.</p>	<p>Negación formal.</p> <p>Negación sustancial</p>
---	---	--

Eliseo Galaviz entre Independencia y Blvd. López Mateos en zona rural de la sección electoral 351. En localidad San José de Ahome Carretera Principal, en zona rural de la sección electoral 329. En carretera principal en la localidad Higuera de Zaragoza en zona rural de la secciones electorales 342, 343 y 344.

4) Se encontró en equipamiento urbano ubicada por Carretera Mochis – Ahome frente al Ejido Mochis, de la sección electoral 298.

Distrito IV de Ahome, Sinaloa.

Del C. Arturo Duarte García, candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema de la coalición Transformemos Sinaloa, la leyenda "Puro Pa' Adelante", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.

La propaganda electoral con los anteriores diseños se detectó en los siguientes lugares:

- 1) En postes, en las colonias Ayuntamiento 72, Libertad, San Francisco y Estrella, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0111, 0114, 0122 y 0142.
- 2) En postes, en las colonias La Cuchilla, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0220 y 0221.
- 3) En postes, en la Loc. Gustavo Díaz Ordaz, Sindicatura Gustavo Díaz Ordaz, la cual pertenece al área rural de la sección electoral 0368, 0370, 0371 Y 0372.

Distrito V de Sinaloa, Sinaloa.

Del C.C. Aarón Verduzco y Flor Esther Gastélum Vertiz, candidatos a Presidente Municipal y a Diputada local, por la Coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de los candidatos, el emblema de la coalición, la leyenda "Identidad probada Aarón Verduzco Lugo Presidente Municipal y Flor Esther Gastélum Vertiz Diputada V Distrito", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.

La propaganda electoral con el diseño anterior se detectó y retiró de los siguientes lugares:

1. En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra por la calle Independencia esquina con el parque frente al restaurante el dique en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3423 de Sinaloa de Leyva.
2. En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra por la calle Independencia esquina con el parque frente al club de veteranos en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3424 de Sinaloa de Leyva.
3. En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra por avenida Bruno B. García esquina con Independencia en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3424 de Sinaloa de Leyva.
4. En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra por la calle Francisco I. Madero en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3422 de Sinaloa de Leyva.
5. En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra por avenida Niños Héroe frente al abarrote de Leonardo Núñez en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3422 de Sinaloa de Leyva.
6. En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra por avenida Niños Héroe en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3420 de Sinaloa de Leyva.
7. En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra por la calle sin nombre a la salida del Agua Caliente de Cebada en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3420 de Sinaloa de Leyva.
8. En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra a la salida a Oconori frente al oxo en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3420 de Sinaloa de Leyva.

Distrito VI de Guasave, Sinaloa.

Del C. Ramón Barajas, candidato a Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, la leyenda partido "Mi Compromiso Es Guasave" predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.

Del C. Rosendo Camacho, candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, la leyenda del partido "Mi Compromiso Es Guasave" predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.

De los C. Rosendo Camacho y Ramón Barajas, candidatos a Presidente Municipal y Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: sin la imagen de los candidatos, la leyenda del partido "Transformemos Sinaloa", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.

La propaganda electoral con los anteriores diseños se detectó y retiró de los siguientes lugares:

- 1) En poste de la CFE, en Rafael esquinero con Jacarandas, sección 2132.
- 2) En poste de la CFE, en la localidad Caimanero, sección 2368.
- 3) En poste de la CFE, en la localidad Caimanero, sección 2368.
- 4) En poste de la CFE, en calle Obregón, esquina con av. Educación, sección 2158.
- 5) En poste de la CFE, en Parque colonia Lomas del Mar, sección 2155.
- 6) En poste de la CFE, en Parque colonia Lomas del Mar, sección 2155.
- 7) En barda de propiedad privada en Av. Maquiacoba y calle 15 localidad Juan José Ríos sección 2212.

Distrito VII de Guasave, Sinaloa.

Del C. Sylvia Myriam Chávez López candidata a Diputada por el VII Distrito de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de la candidata, el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", con la leyenda "Mujer de Palabras y Hechos", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.

Del C. Ramón Barajas López candidato a Diputado por el VII distrito de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", con la leyenda "Mi Compromiso es Guasave", predominando en la propaganda los colores verde, rojo y blanco.

Del C. Rosendo Enrique Camacho Luque candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa",

la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", con la leyenda "Me Comprometo Contigo", predominando en la propaganda los colores Verde, Blanco y Rojo.

La propaganda electoral con los diseños anteriores, se detectó en los siguientes lugares:

- 1) A lo largo de la calle Benigno Valenzuela entre calle Macario Gaxiola y Cjon Tierra y Libertad abarcando parte de la colonia Centro y la colonia Tierra y Libertad pertenecientes a las secciones 2114, 2123, 2125, 2147, 2164, 2165 y 2181.
- 2) Por el Blvd. 16 de Septiembre partiendo de la carretera hasta la calle Emiliano Zapata en la colonia Centro abarcando las secciones, 2144, 2130, 2115 y 2124.
- 3) En la calle Norzagaray entre la calle Ángel Flores y Ramón F. Iturbe en la colonia Centro abarcando las secciones, 2144, 2145, 2148 y 2149.
- 4) En la calle Zaragoza entre las calles Teófilo Noris y Constitución dentro de la colonia centro pertenecientes a las secciones, 2115, 2161, 2149, 2162 y 2123.
- 5) En la calle Dr. De la Torre y Blvd. Central abarcando hasta la calle Benigno Valenzuela perteneciente a las secciones, 2152, 2151, 2150 y 2149.
- 6) En la calle Francisco I. Madero entre Ángel Flores y Blas Valenzuela colonia centro en las secciones, 2144, 2145, 2148, 2149 y 2162.
- 7) En la calle Corregidora y Santos Degollado frente al agua purificada perteneciente a la sección 2152.
- 8) Por la calle Cuauhtémoc y cjon Benito Juárez ubicada en la colonia centro sección 2147.
- 9) Por la calle Santos Degollado esq. Con Cuauhtémoc colonia centro en la sección 2151.
- 10) Por la calle Ángel Flores en el entronque con Ignacio I. Zaragoza de la sección 2167.
- 11) En la calle Macario Gaxiola esq. Con Benigno Valenzuela en la colonia Centro sección 2123.
- 12) En la calle Ignacio Ramírez y Blvd 16 de Septiembre sección 2123.
- 13) Por la Calle 20 de Noviembre frente al Parque Villafañe sección 2123.
- 14) Por la calle Miguel C. Castro esq. Con Reforma colonia centro sección 2127.
- 15) En la calle Gabriel Medina Martínez del Blvd. Central a calle Reforma sección 2115, 2142, y 2125.
- 16) Por la calle Niños Héroes de la carretera a la calle Gabriel Medina Martínez secciones 2114 y 2115.
- 17) Por la calle Reforma de Gabriel Medina Martínez a calle Constitución secciones 2125, 2124 y 2126.
- 18) A lo largo del Blvd. 16 de Septiembre frente a Bancomer en la colonia Centro perteneciente a la sección 2130.
- 19) Por Blvd. Central esq. Con Álvaro Obregón colonia Makarenko perteneciente a la sección 2159.

Distrito VIII de Angostura, Sinaloa.

De la C. Patricia Balcázar, candidata a Diputada de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de la candidata, el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "la voz de angostura en el congreso", predominando en la propaganda los colores rojo y verde.

De la Coalición "Transformemos Sinaloa" del C. Oscar Bojórquez Camacho candidato a Presidente Municipal y la C. Patricia Balcázar candidata a Diputada, la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "por la victoria desde hoy al 7 de julio" y "la voz de angostura en el congreso", predominando en la propaganda los colores rojo, blanco y rojo, verde.

La propaganda electoral con el diseño anterior, se detectó de los siguientes lugares:

- 1) En postes de la CFE. Referencia: calle carretera angostura- la esperanza, Colonia La esperanza, Junto al rastro municipal perteneciente al área rural, sección electoral 462.
- 2) En postes de la CFE. Referencia: Boulevard Melquiades Camacho S/N, Colonia La esperanza, perteneciente al área rural, sección electoral 487.
- 3) En postes de la CFE. Referencia: Calle Lázaro Cárdenas s/n, Colonia El Ébano, perteneciente al área rural, sección electoral 493.
- 4) En postes de la CFE. Referencia: calle sin nombre, en la loc. el Ranchito, cerca del depósito de la Tecate, Perteneciente al área Rural de la sección electoral 496.
- 5) En postes de la CFE. Referencia: frente a la escuela colegio de bachilleres del estado, en la loc. el protomártir, Perteneciente al área Rural de la sección electoral 517.
- 6) En postes de la CFE. Referencia: calle sin nombre, en la Loc. Dámaso Cárdenas, frente a la Escuela Primaria General Gabriel Leyva, perteneciente al área rural, sección electoral 518.
- 7) En postes de la CFE. Referencia: calle sin nombre a un lado de la escuela primaria rural Lic. Adolfo López mateos, loc. Rafael Buelna., perteneciente al área rural, sección electoral 519.
- 8) En postes de la CFE. Referencia: calle sin nombre, loc. Ignacio Allende, junto a la esc. primaria francisco González Bocanegra, perteneciente al área rural, sección electoral 524.
- 9) En postes de la CFE. Referencia: Ave Rio Culiacán s/n, loc. La Reforma. Frente a la Ley, perteneciente al área rural, sección electoral 541.
- 10) En postes de la CFE. Referencia: Calle Venustiano Carranza No. 32, loc. Colonia Agrícola México, perteneciente al área rural, sección electoral 534.
- 11) En postes de la CFE. Referencia: Calle principal y por el malecón, en la loc. Costa Azul. Frente a la pescadería, perteneciente al área rural, sección electoral 539.
- 12) En postes de la CFE. Referencia: Calle Lucio Blanco s/n, en la loc. Col. Agrícola Independencia. Frente a la Escuela Sec. Técnica No. 17, perteneciente al área rural, sección electoral 561.

Distrito IX de Salvador Alvarado, Sinaloa.

Del C. Cesar Fredy Montoya Sánchez candidato a Diputado de la Coalición "Transformemos Sinaloa" la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema de la Coalición "Transformemos Sinaloa" tuvimos la leyenda, "Para Transformar Sinaloa Fredy Montoya Si" predominando en la propaganda los colores verde, blanco, rojo, negro.

De la C. Liliانا Cárdenas Valenzuela candidata a Presidenta Municipal de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de la candidata, el emblema de la Coalición "Transformemos Sinaloa" tuvimos, la leyenda "Liliana Cárdenas Tu Presidenta Municipal en Salvador Alvarado de la Mano Contigo" predominando en la propaganda los colores verde, blanco, rojo, negro.

La propaganda electoral con los anteriores diseños se detectó de los siguientes lugares:

- 1) En equipamiento urbano, en Ave. Venustiano Carranza entre Blvd. Centauro del Norte y C. Teófilo Noris, Colonias, 15 De Julio y Militar, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3226, 3227, 3236.
- 2) En equipamiento urbano, en Ave Mariano Matamoros entre Blvd. Centauro del Norte y Mirador de la Presa Eustaquio Buelna, Col. Ampliación Lomas Del Valle, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3225.
- 3) En equipamiento urbano, en Ave. Enrique Dunant entre Blvd. Francisco Labastida y Carr. a Angostura, Fracc. Los Parques y Col. Morelos, Guamúchil, Sinaloa., la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3288, 3320.
- 4) En equipamiento urbano en Ave. Mariano Escobedo entre Blvd. Antonio Rosales y C. Guadalupe Victoria, Col. Centro, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las sección electoral 3267.
- 5) En equipamiento urbano, en Blvd. Antonio Rosales entre Ave. Emiliano Zapata y Ave. Aquiles Serdán, Col. Morelos, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las sección electoral 3289.
- 6) En equipamiento urbano, en Blvd. Centauro del Norte entre Ave. Margarita Maza de Juárez y Ave. Carmen Serdán, Col, Ampliación 15 De Julio, C.P.81410, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3225.
- 7) En equipamiento urbano, en Ave. Venustiano Carranza entre Blvd. Centauro Del Norte y C. Teófilo Noris, Colonias, 15 De Julio y Militar, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3226, 3227, 3236.
- 8) En equipamiento urbano, en Ave. Venustiano Carranza entre Blvd. Centauro Del Norte y C. Teófilo Noris, Colonias, 15 De Julio y Militar, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3256.
- 9) En equipamiento urbano, en Ave. Mariano Matamoros entre C. Agustín Melgar y C. Juan Escutia, Col. Niños Héroes, C.P. 81430, Guamúchil,, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3242.
- 10) En equipamiento urbano, en Parada de Autobuses Urbanos, en Ave. Mariano Matamoros entre Blvd. Centauro Del Norte y C. Pablo Gastélum De La Vara, Frente A Icatsin, Col. Agustina Ramírez, C.P. 81430 Guamúchil, Sinaloa, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3225.
- 11) En equipamiento urbano, en Parada en Autobuses Urbanos, en Ave. Mariano Matamoros entre Blvd. Centauro del Norte Y C. Guamúchil, Fracc. Ampliación Lomas Del Valle, C.P. 81410 Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3224.
- 12) En equipamiento urbano, en C. Teófilo Noris entre Ave. Venustiano Carranza y Ave. Francisco I. Madero, Col. Militar, C.P. 81440 Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3235, 3236.
- 13) En equipamiento urbano, en Blvd. Antonio Rosales entre Ave. Mariano Matamoros y Ave. Javier Mina, Col. Centro, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3292.
- 14) En equipamiento urbano, en Ave. Agustina Ramírez entre Blvd. Antonio Rosales y C. Guadalupe Victoria, Col. Centro, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3266, 3267, 3294.
- 15) En equipamiento urbano, en Ave. Agustina Ramírez entre Blvd. Antonio Rosales y C. Guadalupe Victoria, Col. Centro, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3266, 3267, 3294.
- 16) En equipamiento urbano, en Ave. Mariano Escobedo entre Blvd. Antonio Rosales y C. Guadalupe Victoria, Col. Centro, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3266, 3267, 3294.
- 17) En equipamiento urbano, en C. José María Morelos entre Ave. Agustina Ramírez y Ave. Benito Juárez, Col. Centro, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3266, 3267.
- 18) En equipamiento urbano, en Acceso Norte entre Retorno y Vías Del Ferrocarril Col. San Pedro, C.P. 81480, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3264.
- 19) En equipamiento urbano, en Ave. Agustina Ramírez entre C Principal y C. Laurel, Fraccionamientos Lomas Del valle y Ampliación Lomas Del Valle, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3224, 3229.
- 20) En equipamiento urbano, en C. Amapá entre Ave. Agustina Ramírez y Ave. Mariano Matamoros, Fracc. Ampliación Lomas del Valle, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3224.
- 21) en equipamiento urbano, en Ave. Javier Mina entre C. Jesús Rodríguez y C. Rodolfo T Loaiza, Col. Juárez C.P. 81450, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3260.
- 22) En equipamiento urbano, en C. Rosendo Armenta entre Ave. Alejandro Peña y Vías Del Ferrocarril, Col. San Pedro, C.P. 81480, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3297, 3298, 3312, 3313, 3314.
- 23) En equipamiento urbano, en Blvd. Francisco Labastida entre Ave. Álamos y Ave. Los Pinos, Col. Insurgentes, C.P. 81470, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3306.
- 24) En equipamiento urbano, en Ave. Baldomero López Arias entre Blvd. Francisco Labastida y C. Rio Fuerte, Col. 10 De Mayo, C.P. 81470, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las sección electoral 3307.
- 25) En equipamiento urbano, En Ave. Margarita Maza de Juárez entre C. Tamazula y C. Justa López, C.P. 81520, Villa Benito Juárez, Salvador Alvarado, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana fuera de la cabecera de las secciones electorales 3337, 3338, 3345, 3346, 3349.
- 26) En equipamiento urbano, en Ave. Benito Juárez entre C. Nezahualcóyotl y C. Chimalpopoca, Col. Cuauhtémoc Y Fracc. Las Garzas, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3323, 3324.

Distrito X Mocerito, Sinaloa.

Del C. José Eleno Quiñonez López candidato a Presidente Municipal y del C. Marco Antonio Irizar Cárdenas candidato a Diputado, de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de los candidatos y el emblema de la coalición, la leyenda "Compromiso por Mocerito José Eleno Quiñonez y Marco Irizar" predominando en la propaganda los colores verde, blanco, rojo y negro.

La propaganda electoral con el diseño anterior se detectó y retiró de los siguientes lugares:

- 1) En diversos postes de CFE, que se encuentran por la carretera Mocorito a el Valle de Leyva Solano en la localidad Constanancio Rodríguez la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3052 B.
- 2) En un poste de TELMEX que se encuentra por la carretera Mocorito a Cerro Agudo en la localidad Las juntas la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3052 B.
- 3) En diversos postes de la CFE, que se encuentra en la entrada de la localidad Cerro Agudo la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3025 B.
- 4) En diversos postes de la CFE, que se encuentra por la calle Principal de la localidad Ranchito de los Gaxiola la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3053 B.
- 5) En diversos postes de la CFE, que se encuentra por la calle Principal de la localidad Lomas Blancas la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3053 B.
- 6) En diversos postes de la CFE, que se encuentra por la entrada a la localidad de Rosa Morada la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3069 B.
- 7) En diversos postes de la CFE, que se encuentra por la salida a la localidad de Zapote de los Moya la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3072 B.
- 8) En diversos postes de TELMEX, que se encuentra por la calle Principal de la localidad de El limón la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3064 B.
- 9) En un poste de la CFE, que se encuentra por la calle Principal de la localidad de Bequillos la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3060 B.
- 10) En diversos postes de la CFE, que se encuentra por la calle Principal de la localidad de El Guasimal la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3059 B.
- 11) En diversos postes de la CFE, que se encuentra por la calle Principal de la localidad de la Huerta la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3061 B.
- 12) En diversos postes de la CFE, que se encuentran en la localidad de San Benito la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3048 B.
- 13) En diversos postes de la CFE, que se encuentran en la localidad de Tecomate la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3051 B.
- 14) En diversos postes de la CFE, que se encuentran por la carretera en la localidad de La Cofradía de Soto la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3051 B.
- 15) En diversos postes de la CFE, que se encuentran por la calle principal en la localidad de el Carrizo la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3093 B.
- 16) En diversos postes de la CFE, que se encuentran por la calle principal en la localidad La Vainilla la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3093 B.
- 17) En diversos postes de la CFE, que se encuentran por la calle principal en la localidad de Juan Escutia la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3111 B.
- 18) En diversos postes de la CFE, que se encuentran por la calle principal en la localidad de Agua Pepe la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3112 B.
- 19) En un poste de TELMEX, que se encuentran por la calle principal en localidad de Pericos la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3096 B.

Distrrito IX Salvador Alvarado, Sinaloa.

De la C. Lorena Pérez, candidata a Diputada de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Mujer De Palabra", predominando en la propaganda los colores blanco, rojo y negro.

Del C. Mario Valenzuela, candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Resultados Por Badiraguato", predominando en la propaganda los colores rojo y negro.

La propaganda electoral con el diseño anterior se detectó en los siguientes lugares:

- 1) En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Héctor Castro en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0566.
- 2) En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Héctor Castro en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0567.
- 3) En equipamiento urbano, que se encuentran en la calle Antonio Rosales en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0565.
- 4) En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Antonio Rosales en la Colonia El Llano, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0563.
- 5) En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Antonio Rosales en la Colonia El Pueblito, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0568.
- 6) En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Héctor Castro en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0566.
- 7) En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Gabriel Leyva en la Colonia El Llano, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0563.
- 8) En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Gabriel Leyva en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0567.
- 9) En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Gabriel Leyva en la Colonia El Pueblito, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0568.

Distrrito XIV Culiacán, Sinaloa.

Del C. Oscar Félix, candidato a Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, los emblemas de los partidos políticos PRI, Nueva Alianza Y Verde Ecologista, la leyenda "Uniremos Esfuerzos", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.

Del C. Sergio Torres, candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato la leyenda "Buenos Resultados" los emblemas de los partidos PRI, Nueva Alianza Y Verde Ecologista, predominando los colores verde, blanco y rojo.

La propaganda electoral con los anteriores diseños se detectó en los siguientes lugares:

- 1) En poste de equipamiento urbano, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1576.
- 2) En postes del equipamiento urbano en la colonia Centro la cual pertenece a el área rural de la

sección electoral 1564.

3) En postes del equipamiento urbano en la colonia centro la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1573.

4) En postes del equipamiento urbano en la colonia centro la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1576.

5) En poste del equipamiento urbano en la colonia centro la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1572.

6) En poste del equipamiento urbano en la colonia centro la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1571.

7) En poste del equipamiento urbano en la colonia Rubén Jaramillo la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 1691.

8) En postes del equipamiento urbano en la localidad de quila la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1636.

9) En postes del equipamiento urbano en la colonia la Tamarindera la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1632.

10) En estructura de uso comercial perteneciente a la colonia Veracruz la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1575.

11) En barda de domicilio particular perteneciente a la Loc. El salado la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1596.

Distrito XV Navolato, Sinaloa.

Del C. Miguel Calderón candidato a Presidente Municipal de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: el emblema de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Experiencia Confiable", predominando en la propaganda los colores verde, blanco, rojo y negro.

De los C. C. Miguel Enrique Calderón Quevedo y Rigoberto Valenzuela candidatos a Presidente Municipal y Diputado local respectivamente de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: el emblema de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Experiencia Confiable, Tu Fuerza es Mi Fuerza", predominando en la propaganda los colores verde, blanco, rojo y negro.

La propaganda electoral con los anteriores diseños se detectó en los siguientes lugares:

1) En Poste de la CFE en Calle Josefa Ortiz de Domínguez junto al número 379, Colonia Alcanfores, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3621.

2) En Domicilio Particular específicamente en Poste de la CFE en Calle Jesús Almada esquina con Cuauhtémoc, Colonia Centro, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3631.

3) En Domicilio Particular específicamente en Boulevard Jesús García entre calle 5 de febrero y José Raúl Rivera frente a Súper Navolato, Colonia Obrera, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3644.

4) En Domicilio Particular, específicamente en Calle Zaragoza esquina con Periférico Revolución, Colonia Ciudades Hermanas, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3619.

5) En Domicilio Particular, específicamente en Periférico Revolución s/n a 40 metros de la calle Zaragoza al sur, Colonia Ciudades Hermanas, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3619.

6) En Domicilio Particular, específicamente en Calle Josefa Ortiz de Domínguez esquina con Ignacio Ayón, Colonia Alcanfores, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3621.

7) En Domicilio Particular, específicamente en Calle Ignacio Allende esquina con Jesús Almada, Colonia Alcanfores, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3622.

8) En Domicilio Particular, específicamente en Calle Agustín Melgar esquina con prolongación 16 de Septiembre, Colonia Heriberto Zazueta, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3633.

9) En Domicilio Particular, específicamente en Calle Agustín Melgar esquina con Calle Zapata, Colonia Calderón, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3633.

Distrito XVI de Cosalá, Sinaloa.

De la Candidata a Diputada C. Aidee Corrales Corrales y del Candidato a Presidente C. Profe. Samuel Zacarías Lizárraga Valverde de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato y el emblema de la coalición TRANSFORMEMOS SINALOA con la leyenda "confía en nosotros, transformaremos Cosalá", predominando en la propaganda los colores Verde, Blanco y Rojo.

La propaganda electoral con los anteriores diseños se detectó en los siguientes lugares:

1. En equipamiento urbano específicamente en postes de la CFE, fijados con alambre recocado en Barrio las Lomitas, como referencia es a un costado del panteón municipal sección 0679 Básica.

Distrito XVIII San Ignacio, Sinaloa.

Del C. Amado Loaiza Perales, candidato a Presidente Municipal de la coalición Transformemos Sinaloa, tuvimos a la vista 4 pendones con: la imagen del candidato, el emblema de la coalición Transformemos Sinaloa, la leyenda "Transformemos San Ignacio", predominando en la propaganda los colores rojo y blanco.

De los C. Amado Loaiza Perales y Fernando Sandoval Morales, candidatos a Presidente Municipal y Diputado respectivamente, de la coalición Transformemos Sinaloa, tuvimos a la vista 1 pendón con: la imagen de los candidatos, el emblema de la coalición Transformemos Sinaloa, la leyenda "Transformemos San Ignacio", predominando en la propaganda los colores rojo, blanco y verde.

La propaganda electoral con los anteriores diseños se detectó en los siguientes lugares:

1) En diversos postes de la CFE, que se encuentran en Carretera a Coyotitán Colonia Renato Vega Amador, la cual pertenece al área urbana de las secciones electoral 3370.

2) En un poste de la CFE, que se encuentra en Carretera a Coyotitán Colonia Renato Vega Amador, la cual pertenece al área urbana de las secciones electoral 3370.

Distrito XXI Concordia, Sinaloa.

Del C. José Felipe Garzón López, candidato a Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", tuvimos a la vista 29 pendones con: la imagen del candidato, el emblema de la coalición y la leyenda "Por Concordia vamos juntos" predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.

Del C. Alfredo Vizcarra Díaz candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", tuvimos a la vista 23 pendorones con: la imagen del candidato, el emblema de la coalición y la leyenda "Por Concordia vamos juntos" predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.

La propaganda electoral con los anteriores diseños se detectó en los siguientes lugares:

- 1) En las calles Margarita Maza de Juárez, Donato Guerra, Boulevard César Octavio Ramos Valdez, Carretera a Tepuxta y Carretera Mazatlán Durango, en las Colonias Centro, San Sebastián, Emiliano Zapata, Infonavit Inviés Colinas y Los Ranchitos las cuales pertenecen al área urbana de las secciones electorales 0637, 0635, 0632, 0636, 0633, 0631 y 0630.
- 2) En las calles Margarita Maza de Juárez, Donato Guerra, Boulevard César Octavio Ramos Valdez, Carretera a Tepuxta y Carretera Mazatlán Durango, en las Colonias Centro, San Sebastián, Emiliano Zapata, Infonavit Inviés Colinas y Los Ranchitos las cuales pertenecen al área urbana de las secciones electorales 0637, 0635, 0632, 0636, 0633, 0631 y 0630.

Distrito XXII Rosario, Sinaloa.

De la C. Claudia Liliana Valdez Aguilar candidata a Diputada de la coalición Transformemos Sinaloa, tuvimos a la vista 4 pendorón, con: la imagen de la candidata, el emblema de la coalición Transformemos Sinaloa, la leyenda "Da confianza", predominando en la propaganda los colores rojo, blanco.

La propaganda electoral con los anteriores diseños se detectó en los siguientes lugares:

- 1) En un poste, en la calle Salvador Alvarado y Carmen Borrego, la cual pertenece a la sección electoral 3139.
- 2) En un poste, en la calle Oro entre Ágata y Cobre Infonavit Ex Real de Minas, la cual pertenece a la sección electoral 3138.
- 3) En un poste, en la calle Oro entre Zinc y Plomo colonia María Luisa Lizárraga la cual pertenece a la sección electoral 3138.
- 4) En un poste, en la calle Gabriel Leyva entre Mineros y Pérez Arce frente a casa naturista Girasol, la cual pertenece a la sección electoral 3138.

Distrito XXIII Escuinapa, Sinaloa.

Del C. Bonifacio Bustamante, candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", tuvimos a la vista 3 pendorones y 1 barda, con la imagen del candidato el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Escuchar para Gobernar", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.

Del C. Víctor Díaz, candidato a Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", tuvimos a la vista 2 bardas con la imagen del candidato el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Escuchar para Gobernar", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.

Del C. Bonifacio Bustamante y Víctor Díaz, candidatos a Presidente Municipal y Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", tuvimos a la vista 2 pendorones y 1 barda, con la imagen del candidato el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Escuchar para Gobernar", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.

La propaganda electoral con los anteriores diseños se detectó en los siguientes lugares:

- 1) En Francisco Pérez casi esq. Con autotransportes de Guasave, en la colonia Centro, la cual pertenece al área 4 de la sección electoral 1890.
- 2) En av. De la juventud #122, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 8 de la sección 1892.
- 3) En estadio municipal, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 6 de la sección 1884.
- 4) En río Baluarte #61, en la Colonia Pueblo Nuevo, la cual pertenece al área 1 de la sección 1861.
- 5) En malecón siglo XXI, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 3 de la sección 1870.
- 6) En 5 de mayo entre Matamoros y 16 de septiembre, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 5 de la sección 1880.
- 7) En Francisco Pérez #2 frente. Hospital Gral. en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 5 de la sección 1893.
- 8) En panteón municipal, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 8 de la sección 1893.
- 9) En av. De la juventud esquina con occidental, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 6 de la sección 1884.

Distrito XXIV Culiacán, Sinaloa.

Del C. Sergio Torres candidato a Presidente Municipal del partido político "Transformemos Sinaloa", tuvimos a la vista 1 Lona, con: la imagen del candidato, el emblema del partido político "Transformemos Sinaloa" la leyenda "Buenos Resultados" predominando en la propaganda los colores verde blanco y rojo.

La propaganda con el diseño anterior se identificó en:

1. En equipamiento urbano en el Blvd. Jesús M Sarabia a espaldas de la central Milenium, Frente a Sinaloa Express, la cual pertenece al área del Distrito Electoral XXIV de la sección electoral 952 ESP.

Asimismo, se inserta los distritos, municipios, nombres de candidatos, tipo de propaganda y candidatura de la "Coalición Transformemos Sinaloa", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México que fue identificada por los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, así como personal de las Coordinaciones de Organización Electoral de los Consejos Distritales I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, en quince días posteriores a la jornada electoral:

N P	Distrito	Nombre y cargo de quién se identificó la propaganda					Tipo y cantidad de propaganda electoral												
		Partido Político y/o Coalición	Diputado	Presidente	Ambas		Cartel	Pendorón		Lona	Calco	Barda							
					Diputado	Presidente		R	U				R	U	R	U	R	U	

1	I Choix	Transfor mos Sinaloa			Ren ata Cota Álva rez	Juan Acos ta Sala s	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
2	II El Fuerte	Transfor mos Sinaloa			Nubi a Ram os	Vinici o Gala viz	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	III Ahome	Transfor mos Sinaloa	Esteba n Valenz uela	Arturo Duarte	Este ban Vale nzue la	Artur o Duar te	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	IV Ahome	Transfor mos Sinaloa		Arturo Duarte			0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	
5	V Sinaloa	Transfor mos Sinaloa			Flor Esth er Gast élum Verti z	Aaró n Verd ugo Lugo	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
6	VI Guasav e	Transfor mos Sinaloa	Ramó n Baraja s	Rosen do Camac ho	Ram ón Baraja s	Rose ndo Cam acho	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7	VII Guasav e	Transfor mos Sinaloa	Sylvia Myria m Cháve z López	Rosen do Enriqu e Camac ho Luque			0	0	0	81	0	0	0	0	0	0	0	
			0				0	0	1	0	0	0	0	0	0			
			0				0	0	1	0	0	0	0	0	0			
8	VIII Angost ura	Transfor mos Sinaloa	Patrici a Balcáz ar		Patri cia Balcá zar	Osca r Bojór quez Cam acho	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	2	0	0	0	0	0	0	0		
							0	0	2	0	0	0	0	0	0	0		
							0	0	1	0	0	0	0	0	0	0		
							0	0	1	0	0	0	0	0	0	0		
							0	0	2	0	0	0	0	0	0	0		
							0	0	2	0	0	0	0	0	0	0		
							0	0	2	0	0	0	0	0	0	0		
							0	0	2	0	0	0	0	0	0	0		
							0	0	2	0	0	0	0	0	0	0		
							0	0	2	0	0	0	0	0	0	0		
9	IX Salvad or Alvarad o	Transfor mos Sinaloa	Cesar Fredy Monto ya Sánchez	Liliana Cárden as Valenz uela			0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	
							0	0	0	3	0	0	0	0	0	0		
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0		
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0		
							0	0	0	0	0	0	0	0	1	0		
							0	0	0	0	0	0	0	0	1	0		
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0		
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0		
							0	0	0	6	0	0	0	0	0	0		
							0	0	0	6	0	0	0	0	0	0		
							0	0	0	2	0	0	0	0	0	0		
							0	0	0	2	0	0	0	0	0	0		
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0		
							0	0	0	3	0	0	0	0	0	0		
0	0	0	2	0	0	0	0	0	0									

						erde												
15	XVIII San Ignacio	Transformos Sinaloa		Amado Loaiza Perales	Fernando Sandoval Morales		0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0
16	XXI Concordia	Transformos Sinaloa	José Felipe Garzón López	Alfredo Vizcarría Díaz			0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
17	XXII Rosario	Transformos Sinaloa	Claudia Liliana Valdez Aguilar				0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
18	XXIII Escuinapa	Transformos Sinaloa	Víctor Díaz	Bonifacio Bustamante	Víctor Díaz	Bonifacio Bustamante	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
							0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
19	XXIV Culiacán	Transformos Sinaloa		Sergio Torres			0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	
Total							0	1	138	261	1	2	0	0	2	20		

8. Los Consejos Distritales I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocoito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, mediante escritos CDE/001/2013, CDE/270/2013, CDE/241/2013, VI-CDE/337/2013, VII-CDE/298/2013, IXCDE/0064/2013, CDE/349/2013, CDE/465/2013, CDE/XIV/323/2013, CDE/081/2013, XVICDE/0332/2013, CDE/243/2013, CDE/1/2013, CDE/466/2013, y XIICDE/469/2013 notificaron a los Presidente Municipales, lo siguiente:

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, me permito informar a usted, que en fecha 22 de julio de 2013 se venció el plazo para que los partidos políticos y/o coaliciones retiraran su propaganda electoral señalando la disposición anterior que, en su caso contrario, las autoridades municipales correspondientes procederán a retirar la propaganda de los lugares públicos, por cuenta de los partidos políticos o coaliciones, en el entendido de que la autoridad municipal antes de retirar la propaganda electoral, presentará al Consejo Estatal Electoral el presupuesto correspondiente a cada partido político y en su caso, de ser autorizado, a los partidos políticos le será deducido del financiamiento público estatal que les corresponda, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.

En virtud de lo anterior, este órgano electoral se permite solicitar el apoyo de esta autoridad municipal, para el retiro de la propaganda electoral que aun permanezca dentro de la demarcación geográfica de su municipio y con la finalidad de agilizar esta labor adjuntamos un inventario de los lugares donde se identificó ésta en fecha 23 de julio de 2013, precisando que el inventario no es limitativo para el retiro de toda la propaganda.

En mérito a lo expuesto, le solicitamos informar por escrito a la brevedad posible a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, el presupuesto de retiro de propaganda electoral, el informe deberá ser enviado a la siguiente dirección: Paseo Niños Héroes, No. 352 Ote. Locales, 2, 3 y 5, Colonia, Centro, C. P. 80000, Culiacán, Sinaloa o por fax a los teléfonos 01.800.50.50.450, 01667.715.31.82, 715.22.89.

9. En fechas 01 y 02 de agosto de 2013, el Consejo Estatal Electoral recibió de los C. C. Santiago Osorio Portillo, Olga Quintero Escalante, Martín González Burgos, Yasmina Sandoval Martínez, Manuel de Jesús Leyva Acosta, Domingo Esparza Galaviz, Sandra Anali Carvajal López, Julio Alberto Farfán Martínez, Luis Roberto Sánchez Inzunza, María Magdalena Lozoya Avendaño, Juana Alicia Manjarrez Morales, José María García Yarahuan, Víctor Manuel Velázquez Aguirre, Antonio Garzón Morfín, Jorge Lorenzo Aguilar Sarabia, Sandra Luz Grave Prado y Julieta Magaña Ramírez, en calidad de Presidentes y Presidentas de los Consejos Distritales I de Choix, II de El

HECHO NO.8

Lo expresado en este numeral del capítulo correspondiente, **NO CONSTITUYEN HECHO PROPIOS** de nuestra coalición, que en sentido estricto puedan o deban ser relacionados con conducta alguna emanada por su representación, dirigentes o candidatos, por lo que no nos corresponde manifestarnos sobre su **VERACIDAD** o **FASEDAD**, ya que éste se hace consistir en conductas emanadas en las diversas autoridades electorales en su escudo respectivo, no implicando conductas o comisión de hechos que configuren violaciones a la normatividad electoral vigente en el Estado de Sinaloa y que pudieran resultar imputables a la Coalición que represento. En atención a lo dispuesto en el artículo 245 de la ley que rige en nuestra materia, al no resultar controvertido dicho punto de hechos en la presente causa, no debe ser considerado como objeto de prueba.

Negación formal.

HECHO NO.9

Lo expresado en este numeral del capítulo correspondiente, **NO CONSTITUYEN HECHOS PROPIOS** de nuestra Coalición, que en sentido estricto puedan o deban ser relacionados con conducta alguna emanada

Negación formal

<p>Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, respectivamente, los expedientes relativos a la propaganda que fue identificada en los Distritos antes mencionados quince días posteriores a la jornada electoral 2013.</p>	<p>por su representación, dirigentes o candidatos, por lo que <u>no nos corresponde manifestarnos</u> sobre su VERACIDAD o FASELDAD, ya que éste se hace consistir en conductas emanadas de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral y las diversas autoridades electorales administrativas en los distritos a que hace mención ese Consejo en su escrito respectivo, no implicando conductas o comisión de hechos que configuren violaciones a la normatividad electoral vigente en el Estado de Sinaloa y que pudieran resultar imputables a la Coalición que represento. En atención a lo dispuesto en el artículo 245 de la ley que rige en nuestra materia, al no resultar controvertido dicho punto de hechos en la presente causa, no debe ser considerado como objeto de prueba.</p>	
<p>10. En fecha 01 y 02 de agosto de 2013, el Profr. José Enrique Vega Ayala, Secretario del Consejo, mediante oficios CEE/SG/0788/2013, CEE/SG/0789/2013, CEE/SG/0790/2013, CEE/SG/0791/2013, CEE/SG/0792/2013, CEE/SG/0793/2013, CEE/SG/0794/2013, CEE/SG/0795/2013, CEE/SG/0796/2013, CEE/SG/0797/2013, CEE/SG/0798/2013, CEE/SG/0800/2013, CEE/SG/0801/2013, CEE/SG/0802/2013, CEE/SG/0803/2013, CEE/SG/0804/2013, CEE/SG/0805/2013, CEE/SG/0806/2013, CEE/SG/0807/2013, turnó a la Comisión Estatal de Organización y Vigilancia Electoral, los oficios expedientes relativos a la propaganda que fue identificada quince días posteriores a la jornada electoral en los distritos electorales I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, respectivamente.</p>	<p>HECHO NO. 10 Lo expresado en este numeral del capítulo correspondiente, NO CONSTITUYEN HECHO PROPIOS de nuestra Coalición, que en sentido estricto puedan o deban ser relacionados con conducta alguna emanada por su representación, dirigentes o candidatos, por lo que <u>no nos corresponde manifestarnos</u> sobre su VERACIDAD o FASELDAD, ya que éste se hace consistir en conductas emanadas de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, no implicando conductas o comisión de hecho que configuren violaciones a la normatividad electoral vigente en el Estado de Sinaloa y que pudieran resultar imputables a la Coalición que represento. En atención a lo dispuesto en el artículo 245 de la ley que rige en nuestra materia, al no resultar controvertido dicho punto de hechos en la presente causa, no debe ser considerado como objeto de prueba.</p>	<p>Negación formal.</p>
<p>11. En fecha 02 de septiembre de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral recibió los oficio de fechas 01 y 02 de agosto del presente año, girado por la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual turna a esta Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, los expedientes relativos a la propaganda que fue retirada en los distritos electorales I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, por haber identificado propaganda electoral quince días posteriores a la jornada electoral 2013. Lo anterior se fundamentó en los artículos en los artículos 66, fracción III, 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos, 56, fracción XLIV, 117 Bis E, 117 Bis J y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 82, fracción XIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en concordancia con los artículos 1, 3 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, XVIII y XIX, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, y del 27 al 36 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral. En virtud de lo anterior, se radicaron los expedientes, con el cual se inició un procedimiento administrativo sancionador de los oficios bajo los números PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013.</p> <p>Asimismo se ordenó elaborar escrito con las formalidades requeridas en el artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para estar en condiciones de iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio.</p>	<p>HECHO NO. 11 Lo expresado en este numeral del capítulo correspondiente, NO CONSTITUYEN HECHO PROPIOS de nuestra Coalición, que en sentido estricto puedan o deban ser relacionados con conducta alguna emanada por su representación, dirigentes o candidatos, por lo que <u>no nos corresponde manifestarnos</u> sobre su VERACIDAD o FASELDAD, ya que éste se hace consistir en conductas emanadas de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, a que pertenece, no implicando conductas o comisión de hecho que configuren violaciones a la normatividad electoral vigente en el Estado de Sinaloa y que pudieran resultar imputables a la Coalición que represento. En atención a lo dispuesto en el artículo 245 de la ley que rige en nuestra materia, al no resultar controvertido dicho punto de hechos en la presente causa, no debe ser considerado como objeto de prueba.</p>	<p>Negación formal.</p>
<p>12. En fecha 02 de septiembre de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, emitió acuerdo para acumular los expedientes identificados con las claves PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, para los efectos legales correspondientes, contenido que se reproduce íntegramente a continuación:</p> <p>Acumulación expedientes: PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013.</p> <p>---En Culiacán Rosales, Sinaloa, México a 02 de septiembre del año 2013.---</p>	<p>HECHO NO. 12 Lo expresado en este numeral del capítulo correspondiente, NO CONSTITUYEN HECHO PROPIOS de nuestra Coalición, que en sentido estricto puedan o deban ser relacionados con conducta alguna emanada por su representación, dirigentes o candidatos, por lo que <u>no nos corresponde manifestarnos</u> sobre su VERACIDAD o FASELDAD, ya que éste se hace consistir en conductas emanadas de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, a que pertenece, no implicando conductas o comisión de hecho que configuren violaciones a la normatividad electoral vigente en el Estado de Sinaloa y que pudieran resultar imputables a la</p>	<p>Negación formal.</p>

<p>Coalicción que represento. En atención a lo dispuesto en el artículo 245 de la ley que rige en nuestra materia, al no resultar controvertido dicho punto de hechos en la presente causa, no debe ser considerado como objeto de prueba.</p>	<p>CONSIDERACIONES JURIDICAS</p> <p>Resultan del todo insostenibles los señalamientos expresados por la autoridad administrativa electoral en contra de nuestra Coalicción en lo relativo a la presunta presencia indebida de propaganda política-electoral propia de nuestros candidatos, ello en virtud de que tales imputaciones importan a lo mucho menor dichos y vagas afirmaciones probatorias que guardan plena pertinencia con los hechos que autoridad pretende probar y cuya idoneidad resulta bastante para la acreditación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron las preguntas conducidas violatorias del texto de la norma electoral vigente en nuestra entidad.</p> <p>A sí mismo, del mismo texto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa no se desprende el otorgamiento de fe pública a los funcionarios de los Consejo Electorales en cualquiera de sus niveles, circunstancia que de ser caso por sí sola hiciere presumir que su verdad material de los hechos, sin embargo, suponiendo sin conceder que tal circunstancia fuera factible jurídicamente, las documentales en que dichos funcionarios hacen constar la presencia de la propaganda más allá de los tiempos en que la normatividad lo permite, no se hacen acompañar de otros medios probatorios tendientes a la acreditación de sus dichos, pues aún en el caso de que ofrecieren pruebas técnicas constantes en fotografías o videograbaciones, aquellos que obran en el expediente no garantizan la debida acreditación de las circunstancias de tiempo y lugar, esto es, que no se detalla ni por menoriza la pertinencia del lugar en que supuestamente se documenta la aparición de la propaganda con el expresado por la autoridad, ni muchos menos se encuentran administradas con otros medios que fortalezcan el poder convictivo del material fotográfico, por otro lado, el ofrecimiento de dichas pruebas técnicas no se efectúa con la descripción de la fecha y hora en que las placas fotográficas fueron tomadas, ni tampoco se relacionan con alguna otra prueba que acreditara tal circunstancia.</p> <p>Al no haber satisfecho esa carga, la autoridad no acredita en forma plena los hechos que imputa de nuestra coalición, careciendo de validez y de certeza todo señalamiento formulado en nuestra contra, ni pueden tenerse por probados mediante</p>	<p>—Vistas las constancias que integran los expedientes PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, relativas a los expedientes que remittieron los Presidentes(as) de los Consejos Distritales I de Chochi, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Badiraguato, IX de Navolato, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XII de Culiacán, XIII de Escuinapa y XIV de Rosario, XXII de Sinaloa, que se identificó quince días posteriores a la jornada electoral 2013 en los Distritos antes mencionados.</p> <p>—Advirtiéndose de constancias que obran en los expedientes citados, que existe identidad en la causa, consistente en este caso concreto, en la pretensión de sancionar a la Coalicción Transformemos Sinaloa, por presuntas violaciones 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos, 117 Bis E, y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, con los artículos 1, 3 fracciones del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral; aunado a lo anterior, es pertinente manifestar que los objetivos propios de la acumulación son tendientes a evitar que se dicten resoluciones contradictorias en asuntos similares, pero además a procurar economía procesal, por tanto, en mérito de lo expuesto, lo conducente, es decretar la acumulación de los expedientes PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, al expediente identificado con la clave PO-026/2013, por ser éste el más antiguo a fin de que, en su momento oportuno se emita un solo dictamen en relación con las quejas planteadas.</p> <p>—Así lo resolvió en esta misma fecha la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal de Sinaloa.</p> <p>Consistentes en los expedientes relativos a la propaganda electoral que fue identificada quince días posteriores a la jornada electoral 2013, en los distritos I de Chochi, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Badiraguato, IX de Navolato, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XII de Culiacán, XIII de Escuinapa y XIV de Rosario, XXII de Sinaloa, todos del Estado de Sinaloa. Lo anterior, en virtud de cumplirse las Sinaloa. Esta prueba se relaciona con los puntos del 3 al 12 de Hechos.</p> <p>Con lo anterior, se pretende acreditar que en fecha 23 y 24 de julio de 2013, se identificó por servidores de los Consejos Distritales I de Chochi, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Badiraguato electoral de la Coalicción "Transformemos Sinaloa", tal como se detalla en el Hecho 7 de presente escrito, así como en las constancias del expediente PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS. Asimismo que se notificó a los respectivos Presidentes Municipales para que se aplicara lo establecido en el artículo 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.</p> <p>Las pruebas son aportadas para el procedimiento administrativo sancionador, en base al principio dispositivo que opera en materia procesal.</p>
--	--	--

documentales ni instrumentos que se estimen del todo idóneos. Estimamos aplicables las siguientes tesis relevantes y jurisprudencias sostenidas y pronunciadas por la SALA SUPERIOR del TRIBUNAL ELECTORAL del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.-

El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutorio esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que se presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar. Tesis XXVII/2008.- Rodolfo Vitela Melgar y otro VS Tribunal Electoral del Distrito Federal. 4ta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.- Actores Rodolfo Vitela Melgar y otros.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.- 11 de junio de 2008.- Inanidad de cinco votos.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olivera y Andrés Carlos Vázquez Murillo. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 54 y 55.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o

funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas, no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se impediría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos. Jurisprudencia 16/2011. Partido Acción Nacional VS Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas. Esta época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.- Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.- 10 de octubre del 2007.-Unanimidad de 6 votos.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López. Secretaria: Claudia pastor Badilla. Recurso de apelación: SUP-RA-P-242/2008.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-10 de septiembre de 2008.- unanidad de 6 votos.- Ponente: Manuel González Oropeza.- Secretario: David Cienfuegos Salgado. Juicio para la protección de los Derechos políticos-electorales del Ciudadano: SUP-JDC-502/2009.- Actor: Sergio Iván García Badillo.-Autoridad Responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del poder judicial del Estado de San Luis Potosí.- 3 julio de 2009.-Unanimidad de Votos.- Ponente: Constancio Carrasco Daza.- Secretario: Favio Villegas Estudillo. Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta Jurisprudencia Corresponde con el Sala Superior en Sección pública Celebrada el diecinueve de octubre del dos mil once, aprobó Por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta De Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

Resulta bastante claro, que en la presente materia la autoridad fue deficiente en la aportación de pruebas al expediente para mínimamente acreditar violaciones de nuestra parte a la normatividad electoral. Por otra parte, en el supuesto de que hubiere más probanzas que sirvieran para acreditar las irregularidades señaladas resulta del todo lógico que aras de preservar nuestra garantía constitucional de seguridad jurídica, en sus vertientes de audiencia y debido proceso, las mismas debieron haber sido de nuestro conocimiento con el emplazamiento respectivo, lo cual, al no haber acontecido en la especie por sí solo hace operante la presunción de que el expediente de mérito no contó con el caudal probatorio mínimo, respecto del cual hubiéramos podido ejercer la defensa y oposición jurídicos necesarios y adecuados; en ese entendido, todo señalamiento vertido en el mismo por la autoridad en contra de nuestra Coalición por medio de la presente es negado de manera

categórica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO.-

Me tenga por presentado en tiempo y forma, dando contestación a los señalamientos realizados por esa autoridad con motivo de la sustanciación oficiosa de procedimiento administrativo sancionador tramitada bajo el expediente PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013 ACUMULADOS, seguido en contra de mi representada.

SENGUNDO.-

Se tenga por autorizados para oír y recibir notificaciones a los profesionistas mencionados en el proemio del presente escrito y por señalado el domicilio para tales efectos que en el mismo se menciona.

TERCERO.-

Se declaren infundados los señalamientos manifestados en contra de mi representada en la tramitación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, y en consecuencia, se absuelva de dichas imputaciones a la COALICIÓN TRANSFORMEMOS SINALOA, y a los partidos que la integran.

Culiacán, Sinaloa, a 07 de septiembre de 2013

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. JESÚS GONZALO ESTRADA VILLARREAL,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICION TRANSFORMEMOS SINALOA

---XX. Ahora bien, considerando que en el artículo 245 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se establece qué será objeto de prueba, se cita a continuación: *Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos hechos que hayan sido reconocidos. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.* Por tanto, de los 12 Hechos que se mencionan en la "Tabla de Hechos y Contestación", tenemos que 12 Hechos que fueron contestados como negaciones formales, de estos 12 contestaciones 7 de identifican como afirmaciones indefinidas y 5 como meras negaciones formales; así mismo se identificó 1 contestación de Hecho sustancial.-----

---Las 7 afirmaciones indefinidas, se identifican en las contestaciones que realiza el Representante de la Coalición "Transformemos Sinaloa" a los Hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuáles afirma el representante de la Coalición Transformemos Sinaloa, lo expresado en el hecho que contesta, pero no puede probar, por tanto se convierte en afirmación indefinida que nos autoriza a presumir en principios de cuentas lo contestado y en caso de prueba como en el caso que acontece, a afirmar lo expresado en el Hecho que se contesta. De ahí que las afirmaciones indefinidas, sean negaciones formales. -----

---Las otras 5 negaciones formales, se identifican en los puntos que contesta la Coalición Transformemos Sinaloa a los Hechos 8, 9, 10 11 y 12 al escrito del

procedimiento administrativo sancionador de oficio que se analiza y que se tiene por reproducido en la "Tabla de Hechos y Contestación" que se insertó en párrafos anteriores, como se puede notar en los hechos que se contestan identificados con los números 8, 9, 10, 11 y 12, el representante de la Coalición en comento, se limita a negar el hecho sin aportar elemento probatorio que desvirtúe el valor Hecho y el valor probatorio de las probanzas que sustente el Hecho, por tanto al no ser una verdadera negación de hechos, se califica como negación formal, las cuales no niegan un hecho, sino que de modo inmediato se admite lo que se está contestado, por tanto queda firme lo afirmado y aportado como medio de prueba por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral en los 12 Hechos antes mencionados.-----

---En lo que respecta a la negación sustancial, es decir, verdaderas negaciones cabe mencionar que se identificó la contestación al Hecho identificado con el número 7, así como las disposiciones jurídicas que realiza la Coalición "Transformemos Sinaloa", misma que se duele de la autoridad administrativa, de lo siguiente:-----

*... Sin embargo, en la relativo a la supuesta presencia de propaganda electoral propia de nuestra Coalición y de sus candidatos en diferentes domicilios localizados a que hace mención la autoridad electoral administrativa, esta **COALICION TRANSFORMEMOS SINALOA** se pronuncia por señalar el **CARÁCTER FALSO** de dichas imputaciones, toda vez que la autoridad **NO OFRECE** al expediente de mérito **MEDIOS PROBATORIOS idóneos y suficientes** para acreditar sus dichos, viéndose con ello reducidas a meras y vagas afirmaciones todo lo imputado a nuestra Coalición por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, sin que tales se encuentren debidamente sustentadas en probanzas que aporten al procedimiento instauradas en probanzas que aporten al procedimiento instaurado por la propia autoridad un grado convictivo mínimo o bien, que haya podido ser susceptibles a efecto de que esta Coalición hubiere estado en la posibilidad jurídica que haber podido formular oposición y defensa, lo cual en el caso que nos ocupa no acontece.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resultan del todo insostenibles los señalamientos expresados por la autoridad administrativa electoral en contra de nuestra Coalición en lo relativo a la presunta presencia indebida de propaganda política-electoral propia de nuestros candidatos, ello en virtud de que tales imputaciones importan a lo mucho mero dichos y vagas afirmaciones probatorios que guarden plena pertinencia con los hechos que autoridad pretende probar y cuya idoneidad resulte bastante para la acreditación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron las presuntas conductas violatorias del texto de la norma electoral vigente en nuestra entidad.

A sí mismo, del mismo texto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa no se desprende el otorgamiento de fe pública a los funcionarios de los Consejo Electorales en cualquiera de sus niveles, circunstancia que de ser caso por sí sola hiciere presumir que su dicho esté dotado de certeza en cuanto a la verdad material de los hechos; sin embargo, suponiendo sin conceder que tal circunstancia fuera factible jurídicamente, las documentales en que dichos funcionarios hacen constar la presencia de la propaganda más allá de los tiempos en que la normatividad lo permite, no se hacen acompañar de otros medios probatorios tendentes a la acreditación de sus dichos, pues aún en el caso de que ofrecieran pruebas técnicas constantes en fotografías o videograbaciones, aquellos que obran en el expediente no garantizan la debida acreditación de las circunstancias de tiempo y lugar, esto es, que no se detalla ni pormenoriza la pertinencia del lugar en que supuestamente se documenta la aparición de la propaganda

con el expresado por la autoridad, **ni mucho menos se encuentran administradas con otros medios que fortalecieren el poder convictivo del material fotográfico; por otro lado, el ofrecimiento de dichas pruebas técnicas no se efectúa con la descripción de la fecha y hora en que las placas fotográficas fueron tomadas, ni tampoco se relacionan con alguna otra prueba que acreditara tal circunstancia.**

Al no haber satisfecho esa carga, la autoridad no acredita en forma plena los hechos que imputa de nuestra coalición, careciendo de validez y de certeza todo señalamiento formulado en nuestra contra, ni pueden tenerse por probados mediante documentales ni instrumentos que se estimen del todo idóneos. Estimamos aplicables las siguientes tesis relevantes y jurisprudencias sostenidas y pronunciadas por la **SALA SUPERIOR del TRIBUNAL ELECTORAL del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:**

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutorio esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que se presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar. Tesis XXVII/2008.- Rodolfo Vitela Melgar y otro VS Tribunal Electoral del Distrito Federal. 4ta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.- Actores Rodolfo Vitela Melgar y otros.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.- 11 de junio de 2008.- Inanidad de cinco votos.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 54 y 55.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior,

porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos. Jurisprudencia 16/2011. Partido Acción Nacional VS Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Estado de Tamaulipas. 4ta época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.- Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.- 10 de octubre del 2007.-Unanimidad de 6 votos.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretaría: Claudia pastor Badilla. Recurso de apelación. SUP-RAP-242/2008.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto federal Electoral.-10 de septiembre de 2008.- unanimidad de 6 votos.- Ponente: Manuel González Oropeza.- Secretario: David Cienfuegos Salgado. Juicio para la protección de los Derechos políticos-electorales del Ciudadano.SUP-JDC-502/2009.- Actor: Sergio Iván García Badillo.-Autoridad Responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del poder judicial del Estado de San Luis Potosí.- 3 julio de 2009.-Unanimidad de Votos.- Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Fabricio Favio Villegas Estudillo. Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Interpretados en esta Jurisprudencia Corresponde con el artículo 20, apartado V fracción III vigente. La Sala Superior en Sección pública Celebrada el diecinueve de octubre del dos mil once, aprobó Por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta De Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

Resulta bastante claro, que en la presente materia la autoridad fue deficiente en la aportación de pruebas al expediente para mínimamente acreditar violaciones de nuestra parte a la normatividad electoral. Por otra parte, en el supuesto de que hubiere más probanzas que sirvieran para acreditar las irregularidades señaladas resulta del todo lógico que aras de preservar nuestra garantía constitucional de seguridad jurídica, en sus vertientes de audiencia y debido proceso, las mismas debieron haber sido de nuestro conocimiento con el emplazamiento respectivo, lo cual, al no haber acontecido en la especie por si solo hace operante la presunción de que el expediente de mérito no contó con el caudal probatorio mínimo, respecto del cual hubiéremos podido ejercer la defensa y oposición jurídicos necesarios y adecuados; en ese entendido, todo señalamiento vertido en el mismo por la autoridad en contra de nuestra Coalición por medio de la presente es negado de manera categórica.

---Considerando lo anterior, esta Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, advierte que el Representante de la Coalición Transformemos Sinaloa, se limita a afirmar que los elementos probatorios aportados por este órgano electoral, no son idóneos para probar lo afirmado en los Hechos que se mencionaron el procedimiento administrativo sancionador en estudio, sin embargo no aporta prueba alguna que desmerite el contenido y valor probatorio de lo aportado por este órgano electoral.-----

---También se observa de la contestación que realiza el representante de la Coalición "Transformemos Sinaloa" que no se justifica y motiva, por qué no debe tener valor probatorio la propaganda electoral identificada, los lugares donde se encontraban difundidos, y en su caso, aporten pruebas que se refuten lo que se está afirmando en los hechos. -----

---Por tanto considerando que la coalición "Transformemos Sinaloa", no aporta elementos probatorios donde se demuestre que en el plazo de quince días

posteriores a la jornada electoral, no existía en los Distritos que se analizan en el presente dictamen propaganda electoral de su Coalición, en consecuencia la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, logra concluir lo siguiente:-----

---El artículo 117 Bis N, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece:-----

ARTÍCULO 117 Bis N. Los partidos políticos y coaliciones deberán retirar su propaganda electoral, dentro de un plazo de quince días posteriores a la jornada electoral. En caso contrario, las autoridades municipales correspondientes procederán a retirar la propaganda de los lugares públicos, por cuenta de los partidos políticos o coaliciones. La autoridad municipal, antes de retirar la propaganda electoral, presentará al Consejo Estatal Electoral el presupuesto correspondiente a cada partido político, y en su caso, de ser autorizado, le será deducido del financiamiento público estatal que les corresponda, independientemente a las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.

En todo caso los poseedores o propietarios de los espacios comerciales donde se fije, coloque o pinte propaganda electoral, en el convenio suscrito con el partido político, coalición o candidato deberán comprometerse de retirar la propaganda en el término señalado en el numeral anterior.

Cualquier infracción a las disposiciones relativas, a la propaganda electoral será sancionada en los términos de esta Ley.

Es decir, existe una obligación de plazo para que la Coalición en comento, retiraran dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral, es decir, para el 22 de julio de 2013, la propaganda electoral.-----

---Sin embargo de acuerdo a las constancias que obran en los PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS, servidores del I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, dejaron constancia que después del plazo que establece el artículo 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en los Distritos antes mencionados se identificó propaganda electoral de la Coalición "Transformemos Sinaloa". Por tanto, tal como lo dispone el artículo 117 Bis N, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficios CDE/001/2013, CDE/270/2013, CDE/241/2013, VI-CDE/337/2013, VII-CDE/298/2013, IXCDE/0064/2013, CDE/349/2013, CDE/465/2013, CDE/XIV/323/2013, CDE/081/2013, XVICDE/0332/2013, CDE/243/2013, CDE/1/2013, CDE/466/2013, y XIIICDE/469/2013, se notificó a los respectivos Presidentes Municipales respectivos.-----

Sirve como criterio orientador la tesis "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", en base a los requisitos de inspección y eficacia probatoria que quiere demostrar la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral:-----

Requisitos:

- a) Autoridad electoral administrativa es quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados.
- b) Acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar.
- c) Por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo.
- d) La precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta.

---Requisitos que se encuentran colmados en los expedientes que remitieron los Distritos I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, que constan en el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS, lo anterior por lo siguiente: A) Se precisa que fueron servidores de los Consejo Distritales, los cuales en ejercicio de sus funciones realizaron recorridos para identificar y en su caso retirar propaganda que se ubicara 15 días posteriores a la jornada electoral 2013. B) Se establecieron las referencias de la propaganda electoral localizada 15 días posteriores a la jornada electoral. C) El medio que les ayudó a constatar que se encontraban, fue el sentido de la vista, también es de notar que es un hecho notorio que en los Consejo Distritales, es la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, así como los integrantes de la Coordinación de Organización Distrital quienes realizan los recorridos para verificar que a propaganda allá sido retirada en los términos que la Ley Electoral Del Estado De Sinaloa nos indica. D) Se precisó las características a detalle de la propaganda que se identificaba, así como los lugares donde estaba colocada o difundida.-----

---Considerando lo anterior, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, concluye que la Coalición "Transformemos Sinaloa" al no presentar elementos de prueba y contestación eficaz que desvirtúe los Hechos que constan en autos del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-

044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS, es decir un argumento eficaz donde se pruebe que debe prevalecer su procedimiento sobre lo establecido en el artículo 117 Bis N, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se iniciará con la individualización de la sanción correspondiente.-----

-Elementos objetivos (Modo, tiempo, lugar).

---Es claro que las constancias que obran en los expedientes PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS, tienen la calidad de documentales públicas, por ser documentos originales expedidos por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 243 y 252 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el 354, fracciones I, III y VII del Código Penal del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 2, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, artículos que se citan a continuación: -----

Ley Electoral del Estado de Sinaloa:

ARTÍCULO 243. *En materia electoral podrán ser admitidas como pruebas las documentales, las técnicas cuando por su naturaleza no requieran de perfeccionamiento, presuncionales e instrumental de actuaciones.*

Serán documentales públicas:

I. Las actas oficiales de los escrutinios y cómputos de las mesas directivas de casilla, así como la de los cómputos estatal, distritales y municipales y las que consten en los expedientes de cada elección.

II. Los demás documentos originales expedidos por los consejos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.

III. Los documentos expedidos por autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades; y

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, y siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

ARTÍCULO 252. *Para los efectos previstos en este capítulo, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: I. Documentales públicas y privadas;*

Código Penal para el Estado de Sinaloa

ARTÍCULO 354. *Para los efectos de este Capítulo se entiende por: I. Funcionarios Electorales, quienes en los términos de la legislación electoral del Estado, integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales; III. Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación, de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, municipales y estatales y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales previstos en la Ley Electoral del Estado.*

Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

ARTÍCULO 2.- *Es sujeto de esta Ley, toda persona física que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, así como en las sociedades y asociaciones similares a estas, en Organismos que la Constitución Política del Estado de Sinaloa y Leyes otorguen autonomía y, en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con*

independencia de la jerarquía, denominación y origen del empleo, cargo o comisión, así como del acto jurídico que les dio origen.

--- Considerando lo anterior, las constancias que obran en los expedientes PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS, son documentales públicas, ya que fueron expedidas por Consejeros Ciudadanos Distritales, Coordinador y Auxiliares de Organización Electoral, los cuales son funcionarios electorales que en ejercicio de sus funciones, realizaron recorridos por los Distritos Electorales que mencionan en el presente dictamen, y dejaron constancia de la irregularidad que ahora se analiza. -----

---Se afirma que los Consejeros Ciudadanos Distritales, Coordinador y Auxiliares de Organización Electoral, son funcionarios electorales, porque "son personas vinculadas a organismos electorales por una relación de subordinación funcional o jerárquica, permanente o temporal"⁶, por tanto los informes que se citan en el presente dictamen al cumplir con los requisitos del artículo 243, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, son documentales públicas y merecen valor probatorio pleno respecto de los hechos que en ellas se consignan. -----

---Conforme a lo anterior, las constancias que obran en los expedientes PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS, de los cuales, se dependen documentos públicos, se analizan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la presunta infracción. -----

MODO

De conformidad con los artículos 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos, 56, fracción XLIV, 117 Bis E, 117 Bis J y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 82, fracción XIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en concordancia con los artículos 1, 3 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, XVIII y XIX, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, y del 27 al 36 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral, Integrantes de la Comisión de Organización Electoral, así como personal de la Coordinación de Organización Electoral de los Consejos Distritales I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de

⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario Electoral Centro de Asesoría y Promoción Electoral*, tomo I, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Federal Electoral et. al. México, 2003.

Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, realizaron recorridos por su distrito electoral, haciendo constar que identificaron propaganda electoral de la "Transformemos Sinaloa" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, propaganda electoral y política con los diseños que constan en autos del expedientes del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS, así como en el Hecho 7 mencionado en la "Tabla de Hechos y Contestación" que se citó en párrafos anteriores, candidatos y diseños de propaganda electoral y política que presentan a continuación:-----

Distrito I de Choix, Sinaloa. Del C. Juan Acosta Salas candidato a Presidente Municipal y la C. Renata Cota Álvarez candidata a Diputada Local de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de los candidatos, el emblema de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Porque Choix merece más", predominando en la propaganda los colores rojo y blanco.-----

Distrito II de El Fuerte, Sinaloa. De la C. Nubia Ramos, candidata a Diputada y del C. Vinicio Galaviz candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del partido político PRI, la leyenda "Rescatemos El Fuerte", predominando en la propaganda los colores Rojo, Verde y blanco.-----

Distrito III de Ahome, Sinaloa. Del C. Esteban Valenzuela candidato a Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", La leyenda "sabe lo que necesitas", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.-----

Del C. Arturo Duarte candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Puro Pa Delante", predominando los colores rojo, blanco y verde.-----

Del C. Arturo Duarte y Esteban Valenzuela candidato a Presidente Municipal y Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato predominando los colores rojo, blanco y verde, la leyenda "Puro Pa Delante Y Esteban Sabe Lo Que Necesitas".-----

Distrito IV de Ahome, Sinaloa. Del C. Arturo Duarte García, candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema de la coalición Transformemos Sinaloa, la leyenda "Puro Pa' Adelante", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.-----

Distrito V de Sinaloa, Sinaloa. De los C.C. Aarón Verduzco y Flor Esther Gastélum Vertiz, candidatos a Presidente Municipal y a Diputada local, por la Coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de los candidatos, el emblema de la coalición, la leyenda "Identidad probada Aarón Verduzco Lugo Presidente Municipal y Flor Esther Gastélum Vertiz Diputada V Distrito", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo. -----

Distrito VI de Guasave, Sinaloa. Del C. Ramón Barajas, candidato a Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, la leyenda partido "Mi Compromiso Es Guasave" predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo. -----

Del C. Rosendo Camacho, candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, la leyenda del partido "Mi Compromiso Es Guasave" predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo. -----

De los C. Rosendo Camacho y Ramón Barajas, candidatos a Presidente Municipal y Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: sin la imagen de los candidatos, la leyenda del partido "Transformemos Sinaloa", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo. -----

Distrito VII de Guasave, Sinaloa. Del C. Sylvia Myriam Chávez López candidata a Diputada por el VII Distrito de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de la candidata, el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", con la leyenda "Mujer de Palabras y Hechos", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo. -----

Del C. Ramón Barajas López candidato a Diputado por el VII distrito de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", con la leyenda "Mi Compromiso es Guasave", predominando en la propaganda los colores verde, rojo y blanco. -----

Del C. Rosendo Enrique Camacho Luque candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", con la leyenda "Me Comprometo Contigo", predominando en la propaganda los colores Verde, Blanco y Rojo. -----

Distrito VIII de Angostura, Sinaloa. De la C. Patricia Balcázar, candidata a Diputada de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de la candidata, el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "la voz de angostura en el congreso", predominando en la propaganda los colores rojo y verde. -----

De la Coalición "Transformemos Sinaloa" del C. Oscar Bojórquez Camacho candidato a Presidente Municipal y la C. Patricia Balcázar candidata a Diputada, la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "por la victoria desde hoy al 7 de julio" y "la voz de angostura en el congreso", predominando en la propaganda los colores rojo, blanco y rojo, verde.-----

Distrito IX de Salvador Alvarado, Sinaloa. Del C. Cesar Fredy Montoya Sánchez candidato a Diputado de la Coalición "Transformemos Sinaloa" la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema de la Coalición "Transformemos Sinaloa" tuvimos la leyenda, "Para Transformar Sinaloa Fredy Montoya Si" predominando en la propaganda los colores verde, blanco, rojo, negro. -----

De la C. Liliana Cárdenas Valenzuela candidata a Presidenta Municipal de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de la candidata, el emblema de la Coalición "Transformemos Sinaloa" tuvimos, la leyenda "Liliana Cárdenas Tu Presidenta Municipal en Salvador Alvarado de la Mano Contigo" predominando en la propaganda los colores verde, blanco, rojo, negro.-----

Distrito X Mocorito, Sinaloa. Del C. José Eleno Quiñonez López candidato a Presidente Municipal y del C. Marco Antonio Irizar Cárdenas candidato a Diputado, de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de los candidatos y el emblema de la coalición, la leyenda "Compromiso por Mocorito José Eleno Quiñonez y Marco Irizar" predominando en la propaganda los colores verde, blanco, rojo y negro.-----

Distrito IX Salvador Alvarado, Sinaloa. De la C. Lorena Pérez, candidata a Diputada de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Mujer De Palabra", predominando en la propaganda los colores blanco, rojo y negro.-----

Del C. Mario Valenzuela, candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Resultados Por Badiraguato", predominando en la propaganda los colores rojo y negro.-----

Distrito XIV Culiacán, Sinaloa. Del C. Oscar Félix, candidato a Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, los emblemas de los partidos políticos PRI, Nueva Alianza Y Verde Ecologista, la leyenda "Uniremos Esfuerzos", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.-----

Del C. Sergio Torres, candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato la leyenda "Buenos Resultados" los emblemas de los

partidos PRI, Nueva Alianza Y Verde Ecologista, predominando los colores verde, blanco y rojo.-----

Distrito XV Navolato, Sinaloa. Del C. Miguel Calderón candidato a Presidente Municipal de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: el emblema de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Experiencia Confiable", predominando en la propaganda los colores verde, blanco, rojo y negro.-----

De los C. C. Miguel Enrique Calderón Quevedo y Rigoberto Valenzuela candidatos a Presidente Municipal y Diputado local respectivamente de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: el emblema de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Experiencia Confiable, Tu Fuerza es Mi Fuerza", predominando en la propaganda los colores verde, blanco, rojo y negro.-----

Distrito XVI de Cosalá, Sinaloa. De la Candidata a Diputada C. Aidee Corrales Corrales y del Candidato a Presidente C. Profe. Samuel Zacarías Lizárraga Valverde de la coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato y el emblema de la coalición TRANSFORMEMOS SINALOA con la leyenda "confía en nosotros, transformaremos Cosalá", predominando en la propaganda los colores Verde, Blanco y Rojo.-----

Distrito XVIII San Ignacio, Sinaloa. Del C. Amado Loaiza Perales, candidato a Presidente Municipal de la coalición Transformemos Sinaloa, tuvimos a la vista 4 pendones con: la imagen del candidato, el emblema de la coalición Transformemos Sinaloa, la leyenda "Transformemos San Ignacio", predominando en la propaganda los colores rojo y blanco.-----

De los C. Amado Loaiza Perales y Fernando Sandoval Morales, candidatos a Presidente Municipal y Diputado respectivamente, de la coalición Transformemos Sinaloa, tuvimos a la vista 1 pendón con: la imagen de los candidatos, el emblema de la coalición Transformemos Sinaloa, la leyenda "Transformemos San Ignacio", predominando en la propaganda los colores rojo, blanco y verde.-----

Distrito XXI Concordia, Sinaloa. Del C. José Felipe Garzón López, candidato a Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", tuvimos a la vista 29 pendones con: la imagen del candidato, el emblema de la coalición y la leyenda "Por Concordia vamos juntos" predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.-----

Del C. Alfredo Vizcarra Díaz candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", tuvimos a la vista 23 pendones con: la imagen del candidato, el emblema de la coalición y la leyenda "Por Concordia vamos juntos" predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.-----

Distrito XXII Rosario, Sinaloa. De la C. Claudia Liliانا Valdez Aguilar candidata a Diputada de la coalición Transformemos Sinaloa, tuvimos a la vista 4 pendón,

con: la imagen de la candidata, el emblema de la coalición Transformemos Sinaloa, la leyenda "Da confianza", predominando en la propaganda los colores rojo, blanco. -----

Distrito XXIII Escuinapa, Sinaloa. Del C. Bonifacio Bustamante, candidato a Presidente Municipal de la coalición "Transformemos Sinaloa", tuvimos a la vista 3 pendones y 1 barda, con la imagen del candidato el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Escuchar para Gobernar", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.-----

Del C. Víctor Díaz, candidato a Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", tuvimos a la vista 2 bardas con la imagen del candidato el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Escuchar para Gobernar", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.-----

Del C. Bonifacio Bustamante y Víctor Díaz, candidatos a Presidente Municipal y Diputado de la coalición "Transformemos Sinaloa", tuvimos a la vista 2 pendones y 1 barda, con la imagen del candidato el emblema de la coalición "Transformemos Sinaloa", la leyenda "Escuchar para Gobernar", predominando en la propaganda los colores verde, blanco y rojo.-----

Distrito XXIV Culiacán, Sinaloa. Del C. Sergio Torres candidato a Presidente Municipal del partido político "Transformemos Sinaloa", tuvimos a la vista 1 Lona, con: la imagen del candidato, el emblema del partido político "Transformemos Sinaloa" la leyenda "Buenos Resultados" predominando en la propaganda los colores verde blanco y rojo.-----

TIEMPO.

---De acuerdo a los informes consta que en el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS, se identificó propaganda electoral quince días posteriores a la jornada electoral 2013, en fechas 23 y 24 de julio del año en curso, fecha que se encuentra después de los quince días de la jornada electoral. -

---Por tanto, la Coalición "Transformemos Sinaloa", para esas fechas 23 y 24 de julio, fechas que se encuentra después de los quince días de la jornada electoral 2013, no debía de tener propaganda electoral difundida en los que se analizan en el presente Dictamen. -----

LUGAR.

---De acuerdo a los informes del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-

041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS, consta que la propaganda localizada 15 días posteriores a la jornada electoral 2013, se ubicaron en los siguientes distritos, lugares, distancia y referencia. -----

Distrito I de Choix, Sinaloa.

1. *En calle sin nombre s/n, en la Colonia Centro, entre las calles Antonio Rosales y V. Guerrero, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 1731.*

Distrito II de El Fuerte, Sinaloa.

1. *En equipamiento urbano sujeta con alambre, en la Localidad de Charay, Orilla de Carretera. sección 2050B.*

Distrito III de Ahome, Sinaloa.

1. *Se encontraba en equipamiento urbano ubicada en el domicilio Independencia Blvd. Zacatecas al portal Carretera Mochis- Ahome de la sección electoral 294.*
2. *Se encontró en equipamiento urbano los siguientes domicilios, calle Gaxiola hasta la entrada del ejido Ricardo Flores Magón, de las secciones electorales 85, 84, en ave. Hidalgo entre Blvd. Macario Gaxiola y Belisario Domínguez de las secciones electorales 70, en Blvd. Pedro Anaya desde Macario Gaxiola y calle Santos Degollado de las secciones electorales 81, en zona urbana.*
3. *Se encontraba toda en equipamiento urbana, ubicada en el domicilio: Carretera Mochis – Ahome de las secciones electorales 301 y 305. de la zona rural. En domicilio ejido 9 de diciembre por la calle Eliseo Galaviz entre Independencia y Blvd. López Mateos en zona rural de la sección electoral 351. En localidad San José de Ahome Carretera Principal, en zona rural de la sección electoral 329. En carretera principal en la localidad Higuera de Zaragoza en zona rural de las secciones electorales 342, 343 y 344.*
4. *Se encontró en equipamiento urbano ubicada por Carretera Mochis – Ahome frente al Ejido Mochis, de la sección electoral 298*

Distrito IV de Ahome, Sinaloa.

- 1 *En postes, en las colonias Ayuntamiento 72, Libertad, San Francisco y Estrella, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0111, 0114, 0122 y 0142.*
- 2 *En postes, en las colonias La Cuchilla, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0220 y 0221.*
- 3 *En postes, en la Loc. Gustavo Díaz Ordaz, Sindicatura Gustavo Díaz Ordaz, la cual pertenece al área rural de la sección electoral 0368, 0370, 0371 Y 0372.*

Distrito V de Sinaloa, Sinaloa.

1. *En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra por la calle Independencia esquina con el parque frente al restaurante el dique en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3423 de Sinaloa de Leyva.*
2. *En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra por la calle Independencia esquina con el parque frente al club de veteranos en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3424 de Sinaloa de Leyva.*
3. *En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra por avenida Bruno B. García esquina con Independencia en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3424 de Sinaloa de Leyva.*
4. *En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra por la calle Francisco I. Madero en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3422 de Sinaloa de Leyva.*
5. *En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra por avenida Niños Héroes frente al abarrote de Leonardo Núñez en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3422 de Sinaloa de Leyva.*

6. *En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra por avenida Niños Héroes en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3420 de Sinaloa de Leyva.*
7. *En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra por la calle sin nombre a la salida del Agua Caliente de Cebada en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3420 de Sinaloa de Leyva.*
8. *En diversos postes de la C.F.E. que se encuentra a la salida a Oconori frente al oxo en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3420 de Sinaloa de Leyva.*

Distrito VI de Guasave, Sinaloa.

1. *En poste de la CFE, en Rafael esquinero con Jacarandas, sección 2132.*
2. *En poste de la CFE, en la localidad Caimanero, sección 2368.*
3. *En poste de la CFE, en la localidad Caimanero, sección 2368.*
4. *En poste de la CFE, en calle Obregón, esquina con av. Educación, sección 2158.*
5. *En poste de la CFE, en Parque colonia Lomas del Mar, sección 2155.*
6. *En poste de la CFE, en Parque colonia Lomas del Mar, sección 2155.*
7. *En barda de propiedad privada en Av. Maquiacoba y calle 15 localidad Juan José Ríos sección 2212.*

Distrito VII de Guasave, Sinaloa.

1. *A lo largo de la calle Benigno Valenzuela entre calle Macario Gaxiola y Cjon Tierra y Libertad abarcando parte de la colonia Centro y la colonia Tierra y Libertad pertenecientes a las secciones 2114, 2123, 2125, 2147, 2164, 2165 y 2181.*
2. *Por el Blvd. 16 de Septiembre partiendo de la carretera hasta la calle Emiliano Zapata en la colonia Centro abarcando las secciones, 2144, 2130, 2115 y 2124.*
3. *En la calle Norzagaray entre la calle Ángel Flores y Ramón F. Iturbe en la colonia Centro abarcando las secciones, 2144, 2145, 2148 y 2149.*
4. *En la calle Zaragoza entre las calles Teófilo Noris y Constitución dentro de la colonia centro pertenecientes a las secciones, 2115, 2161, 2149, 2162 y 2123.*
5. *En la calle Dr. De la Torre y blvd. Central abarcando hasta la calle Benigno Valenzuela perteneciente a las secciones, 2152, 2151, 2150 y 2149.*
6. *En la calle Francisco I. Madero entre Ángel Flores y Blas Valenzuela colonia centro en las secciones, 2144, 2145, 2148, 2149 y 2162.*
7. *En la calle Corregidora y Santos Degollado frente al agua purificada perteneciente a la sección 2152.*
8. *Por la calle Cuauhtémoc y cjon Benito Juárez ubicada en la colonia centro sección 2147.*
9. *Por la calle Santos Degollado esq. Con Cuauhtémoc colonia centro en la sección 2151.*
10. *Por la calle Ángel Flores en el entronque con Ignacio I. Zaragoza de la sección 2167.*
11. *En la calle Macario Gaxiola esq. Con Benigno Valenzuela en la colonia Centro sección 2123.*
12. *En la calle Ignacio Ramírez y Blvd 16 de Septiembre sección 2123.*
13. *Por la Calle 20 de Noviembre frente al Parque Villafañe sección 2123.*
14. *Por la calle Miguel C. Castro esq. Con Reforma colonia centro sección 2127.*
15. *En la calle Gabriel Medina Martínez del blvd. Central a calle Reforma sección 2115, 2142, y 2125.*
16. *Por la calle Niños Héroes de la carretera a la calle Gabriel Medina Martínez secciones 2114 y 2115.*
17. *Por la calle Reforma de Gabriel Medina Martínez a calle Constitución secciones 2125, 2124 y 2126.*
18. *A lo largo del Blvd. 16 de Septiembre frente a Bancomer en la colonia Centro perteneciente a la sección 2130.*
19. *Por Blvd. Central esq. Con Álvaro Obregón colonia Makarenko perteneciente a la sección 2159.*




Distrito VIII de Angostura, Sinaloa.

1. En postes de la CFE. Referencia: calle carretera angostura- la esperanza, Colonia La esperanza, Junto al rastro municipal perteneciente al área rural, sección electoral 462.
2. En postes de la CFE. Referencia: Boulevard Melquiades Camacho S/N, Colonia La esperanza, perteneciente al área rural, sección electoral 487.
3. En postes de la CFE. Referencia: Calle Lázaro Cárdenas s/n, Colonia El Ébano, perteneciente al área rural, sección electoral 493.
4. En postes de la CFE. Referencia: calle sin nombre, en la loc. el Ranchito, cerca del depósito de la Tecate, Perteneciente al área Rural de la sección electoral 496.
5. En postes de la CFE. Referencia: frente a la escuela colegio de bachilleres del estado, en la loc. el protomártir, Perteneciente al área Rural de la sección electoral 517.
6. En postes de la CFE. Referencia: calle sin nombre, en la Loc. Dámaso Cárdenas, frente a la Escuela Primaria General Gabriel Leyva, perteneciente al área rural, sección electoral 518.
7. En postes de la CFE. Referencia: calle sin nombre a un lado de la escuela primaria rural Lic. Adolfo López mateos, loc. Rafael Buelna., perteneciente al área rural, sección electoral 519.
8. En postes de la CFE. Referencia: calle sin nombre, loc. Ignacio Allende. junto a la esc. primaria francisco González Bocanegra, perteneciente al área rural, sección electoral 524.
9. En postes de la CFE. Referencia: Ave Rio Culiacán s/n, loc. La Reforma. Frente a la Ley, perteneciente al área rural, sección electoral 541.
10. En postes de la CFE. Referencia: Calle Venustiano Carranza No. 32, loc. Colonia Agrícola México, perteneciente al área rural, sección electoral 534.
11. En postes de la CFE. Referencia: Calle principal y por el malecón, en la loc. Costa Azul. Frente a la pescadería, perteneciente al área rural, sección electoral 539.
12. En postes de la CFE. Referencia: Calle Lucio Blanco s/n, en la loc. Col. Agrícola Independencia. Frente a la Escuela Sec. Técnica No. 17, perteneciente al área rural, sección electoral 561.

Distrito IX de Salvador Alvarado, Sinaloa.

- 1) En equipamiento urbano, en Ave. Venustiano Carranza entre Blvd. Centauro del Norte y C. Teófilo Noris, Colonias, 15 De Julio y Militar, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3226, 3227, 3236.
- 2) En equipamiento urbano, en Ave Mariano Matamoros entre Blvd. Centauro del Norte y Mirador de la Presa Eustaquio Buelna, Col. Ampliación Lomas Del Valle, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3225.
- 3) En equipamiento urbano, en Ave. Enrique Dunant entre Blvd. Francisco Labastida y Carr. a Angostura, Fracc. Los Parques y Col. Morelos, Guamúchil, Sinaloa., la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3288, 3320.
- 4) En equipamiento urbano en Ave. Mariano Escobedo entre Blvd. Antonio Rosales y C. Guadalupe Victoria, Col. Centro, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3267.
- 5) En equipamiento urbano, en Blvd. Antonio Rosales entre Ave. Emiliano Zapata y Ave. Aquiles Serdán, Col. Morelos, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3289.
- 6) En equipamiento urbano, en Blvd. Centauro del Norte entre Ave. Margarita Maza de Juárez y Ave. Carmen Serdán, Col, Ampliación 15 De Julio, C.P.81410, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3225.
- 7) En equipamiento urbano, en Ave. Venustiano Carranza entre Blvd. Centauro Del Norte y C. Teófilo Noris, Colonias, 15 De Julio y Militar, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3226, 3227, 3236.

- 8) *En equipamiento urbano, en Ave. Venustiano Carranza entre Blvd. Centauro Del Norte y C. Teófilo Noris, Colonias, 15 De Julio y Militar, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3256.*
- 9) *En equipamiento urbano, en Ave. Mariano Matamoros entre C. Agustín Melgar y C. Juan Escutia, Col. Niños Héroes, C.P. 81430, Guamúchil,, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3242.*
- 10) *En equipamiento urbano, en Parada de Autobuses Urbanos, en Ave. Mariano Matamoros entre Blvd. Centauro Del Norte y C. Pablo Gastélum De La Vara, Frente A Icatsin, Col. Agustina Ramírez, C.P. 81430 Guamúchil, Sinaloa, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3225.*
- 11) *En equipamiento urbano, en Parada en Autobuses Urbanos, en Ave. Mariano Matamoros entre Blvd. Centauro del Norte Y C. Guamúchil, Fracc. Ampliación Lomas Del Valle, C.P. 81410 Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3224.*
- 12) *En equipamiento urbano, en C. Teófilo Noris entre Ave. Venustiano Carranza y Ave. Francisco I. Madero, Col. Militar, C.P. 81440 Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3235, 3236.*
- 13) *En equipamiento urbano, en Blvd. Antonio Rosales entre Ave. Mariano Matamoros y Ave. Javier Mina, Col. Centro, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3292.*
- 14) *En equipamiento urbano, en Ave. Agustina Ramírez entre Blvd. Antonio Rosales y C. Guadalupe Victoria, Col. Centro, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3266, 3267, 3294.*
- 15) *En equipamiento urbano, en Ave. Agustina Ramírez entre Blvd. Antonio Rosales y C. Guadalupe Victoria, Col. Centro, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3266, 3267, 3294.*
- 16) *En equipamiento urbano, en Ave. Mariano Escobedo entre Blvd. Antonio Rosales y C. Guadalupe Victoria, Col. Centro, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3266, 3267, 3294.*
- 17) *En equipamiento urbano, en C. José María Morelos entre Ave. Agustina Ramírez y Ave. Benito Juárez, Col. Centro, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3266, 3267.*
- 18) *En equipamiento urbano, en Acceso Norte entre Retorno y Vías Del Ferrocarril Col. San Pedro, C.P. 81480, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3264.*
- 19) *En equipamiento urbano, en Ave. Agustina Ramírez entre C Principal y C. Laurel, Fraccionamientos Lomas Del valle y Ampliación Lomas Del Valle, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3224, 3229.*
- 20) *En equipamiento urbano, en C. Amapá entre Ave. Agustina Ramírez y Ave. Mariano Matamoros, Fracc. Ampliación Lomas del Valle, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3224.*
- 21) *en equipamiento urbano, en Ave. Javier Mina entre C. Jesús Rodríguez y C. Rodolfo T Loaiza, Col. Juárez C.P. 81450, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3260.*
- 22) *En equipamiento urbano, en C. Rosendo Armenta entre Ave. Alejandro Peña y Vías Del Ferrocarril, Col. San Pedro, C.P. 81480, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3297, 3298, 3312, 3313, 3314.*
- 23) *En equipamiento urbano, en Blvd. Francisco Labastida entre Ave. Álamos y Ave. Los Pinos, Col. Insurgentes, C.P. 81470, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3306.*
- 24) *En equipamiento urbano, en Ave. Baldomero López Arias entre Blvd. Francisco Labastida y C. Rio Fuerte, Col. 10 De Mayo, C.P. 81470, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las sección electoral 3307.*
- 25) *En equipamiento urbano, En Ave. Margarita Maza de Juárez entre C. Tamazula y C. Justa López, C.P. 81520, Villa Benito Juárez, Salvador Alvarado, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana fuera de la cabecera de las secciones electorales 3337, 3338, 3345, 3346, 3349.*

- 26) *En equipamiento urbano, en Ave. Benito Juárez entre C. Nezahualcóyotl y C. Chimalpopoca, Col. Cuauhtémoc Y Fracc. Las Garzas, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de las secciones electorales 3323, 3324.*

Distrito X Mocorito, Sinaloa.

- 1) *En diversos postes de CFE, que se encuentran por la carretera Mocorito a el Valle de Leyva Solano en la localidad Constancio Rodríguez la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3052 B.*
- 2) *En un poste de TELMEX que se encuentra por la carretera Mocorito a Cerro Agudo en la localidad Las juntas la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3052 B.*
- 3) *En diversos postes de la CFE, que se encuentra en la entrada de la localidad Cerro Agudo la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3025 B.*
- 4) *En diversos postes de la CFE, que se encuentra por la calle Principal de la localidad Ranchito de los Gaxiola la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3053 B.*
- 5) *En diversos postes de la CFE, que se encuentra por la calle Principal de la localidad Lomas Blancas la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3053 B.*
- 6) *En diversos postes de la CFE, que se encuentra por la entrada a la localidad de Rosa Morada la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3069 B.*
- 7) *En diversos postes de la CFE, que se encuentra por la salida a la localidad de Zapote de los Moya la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3072 B.*
- 8) *En diversos postes de TELMEX, que se encuentra por la calle Principal de la localidad de El limón la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3064 B.*
- 9) *En un poste de la CFE, que se encuentra por la calle Principal de la localidad de Bequillos la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3060 B.*
- 10) *En diversos postes de la CFE, que se encuentra por la calle Principal de la localidad de El Guasimal la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3059 B.*
- 11) *En diversos postes de la CFE, que se encuentra por la calle Principal de la localidad de la Huerta la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3061 B.*
- 12) *En diversos postes de la CFE, que se encuentran en la localidad de San Benito la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3048 B.*
- 13) *En diversos postes de la CFE, que se encuentran en la localidad de Tecomate la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3051 B.*
- 14) *En diversos postes de la CFE, que se encuentran por la carretera en la localidad de La Cofradía de Soto la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3051 B.*
- 15) *En diversos postes de la CFE, que se encuentran por la calle principal en la localidad de el Carrizo la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3093 B.*
- 16) *En diversos postes de la CFE, que se encuentran por la calle principal en la localidad La Vainilla la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3093 B.*
- 17) *En diversos postes de la CFE, que se encuentran por la calle principal en la localidad de Juan Escutia la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3111 B.*
- 18) *En diversos postes de la CFE, que se encuentran por la calle principal en la localidad de Agua Pepe la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3112 B.*
- 19) *En un poste de TELMEX, que se encuentran por la calle principal en localidad de Pericos la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3096 B.*

Distrito IX Salvador Alvarado, Sinaloa.

- 1) *En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Héctor Castro en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0566.*

- 2) *En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Héctor Castro en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0567.*
- 3) *En equipamiento urbano, que se encuentran en la calle Antonio Rosales en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0565.*
- 4) *En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Antonio Rosales en la Colonia El Llano, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0563.*
- 5) *En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Antonio Rosales en la Colonia El Pueblito, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0568.*
- 6) *En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Héctor Castro en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0566.*
- 7) *En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Gabriel Leyva en la Colonia El Llano, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0563.*
- 8) *En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Gabriel Leyva en la Colonia Centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0567.*
- 9) *En domicilios o vehículos particulares, que se encuentran en la calle Gabriel Leyva en la Colonia El Pueblito, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0568.*

Distrito XIV Culiacán, Sinaloa.

- 1) *En poste de equipamiento urbano, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1576.*
- 2) *En postes del equipamiento urbano en la colonia Centro la cual pertenece a el área rural de la sección electoral 1564.*
- 3) *En postes del equipamiento urbano en la colonia centro la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1573.*
- 4) *En postes del equipamiento urbano en la colonia centro la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1576.*
- 5) *En poste del equipamiento urbano en la colonia centro la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1572.*
- 6) *En poste del equipamiento urbano en la colonia centro la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1571.*
- 7) *En poste del equipamiento urbano en la colonia Rubén Jaramillo la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 1691.*
- 8) *En postes del equipamiento urbano en la localidad de quila la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1636.*
- 9) *En postes del equipamiento urbano en la colonia la Tamarindera la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1632.*
- 10) *En estructura de uso comercial perteneciente a la colonia Veracruz la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1575.*
- 11) *En barda de domicilio particular perteneciente a la Loc. El salado la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1596.*

Distrito XV Navolato, Sinaloa.

- 1) *En Poste de la CFE en Calle Josefa Ortiz de Domínguez junto al número 379, Colonia Alcanfores, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3621.*
- 2) *En Domicilio Particular específicamente en Poste de la CFE en Calle Jesús Almada esquina con Cuauhtémoc, Colonia Centro, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3631.*
- 3) *En Domicilio Particular específicamente en Boulevard Jesús García entre calle 5 de febrero y José Raúl Rivera frente a Súper Navolato, Colonia Obrera, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3644.*




- 4) *En Domicilio Particular, específicamente en Calle Zaragoza esquina con Periférico Revolución, Colonia Ciudades Hermanas, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3619.*
- 5) *En Domicilio Particular, específicamente en Periférico Revolución s/n a 40 metros de la calle Zaragoza al sur, Colonia Ciudades Hermanas, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3619.*
- 6) *En Domicilio Particular, específicamente en Calle Josefa Ortiz de Domínguez esquina con Ignacio Ayón, Colonia Alcanfores, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3621.*
- 7) *En Domicilio Particular, específicamente en Calle Ignacio Allende esquina con Jesús Almada, Colonia Alcanfores, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3622.*
- 8) *En Domicilio Particular, específicamente en Calle Agustín Melgar esquina con prolongación 16 de Septiembre, Colonia Heriberto Zazueta, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3633.*
- 9) *En Domicilio Particular, específicamente en Calle Agustín Melgar esquina con Calle Zapata, Colonia Calderón, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3633.*

Distrito XVI de Cosalá, Sinaloa.

1. *En equipamiento urbano específicamente en postes de la CFE, fijados con alambre recocado en Barrio las Lomitas, como referencia es a un costado del panteón municipal sección 0679 Básica.*

Distrito XVIII San Ignacio, Sinaloa.

- 1) *En diversos postes de la CFE, que se encuentran en Carretera a Coyotitán Colonia Renato Vega Amador, la cual pertenece al área urbana de las secciones electoral 3370.*
- 2) *En un poste de la CFE, que se encuentra en Carretera a Coyotitán Colonia Renato Vega Amador, la cual pertenece al área urbana de las secciones electoral 3370.*

Distrito XXI Concordia, Sinaloa.

- 1) *En las calles Margarita Maza de Juárez, Donato Guerra, Boulevard César Octavio Ramos Valdez, Carretera a Tepuxta y Carretera Mazatlán Durango, en las Colonias Centro, San Sebastián, Emiliano Zapata, Infonavit Inviés Colinas y Los Ranchitos las cuales pertenecen al área urbana de las secciones electorales 0637, 0635, 0632, 0636, 0633, 0631 y 0630.*
- 2) *En las calles Margarita Maza de Juárez, Donato Guerra, Boulevard César Octavio Ramos Valdez, Carretera a Tepuxta y Carretera Mazatlán Durango, en las Colonias Centro, San Sebastián, Emiliano Zapata, Infonavit Inviés Colinas y Los Ranchitos las cuales pertenecen al área urbana de las secciones electorales 0637, 0635, 0632, 0636, 0633, 0631 y 0630.*

Distrito XXII Rosario, Sinaloa.

- 1) *En un poste, en la calle Salvador Alvarado y Carmen Borrego, la cual pertenece a la sección electoral 3139.*
- 2) *En un poste, en la calle Oro entre Ágata y Cobre Infonavit Ex Real de Minas, la cual pertenece a la sección electoral 3138.*
- 3) *En un poste, en la calle Oro entre Zinc y Plomo colonia María Luisa Lizárraga la cual pertenece a la sección electoral 3138.*
- 4) *En un poste, en la calle Gabriel Leyva entre Mineros y Pérez Arce frente a casa naturista Girasol, la cual pertenece a la sección electoral 3138.*

Distrito XXIII Escuinapa, Sinaloa.

- 1) *En Francisco Pérez casi esq. Con autotransportes de Guasave, en la colonia Centro, la cual pertenece al área 4 de la sección electoral 1890.*

- 2) En av. De la juventud #122, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 8 de la sección 1892.
- 3) En estadio municipal, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 6 de la sección 1884.
- 4) En río Baluarte #61, en la Colonia Pueblo Nuevo, la cual pertenece al área 1 de la sección 1861.
- 5) En malecón siglo XXI, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 3 de la sección 1870.
- 6) En 5 de mayo entre Matamoros y 16 de septiembre, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 5 de la sección 1880.
- 7) En Francisco Pérez #2 fte. Hospital gral., en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 5 de la sección 1893.
- 8) En panteón municipal, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 8 de la sección 1893.
- 9) En av. De la juventud esquina con occidental, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 6 de la sección 1884.

Distrito XXIV Culiacán, Sinaloa.

- 1) En equipamiento urbano en el Blvd. Jesús M Sarabia a espaldas de la central Milenium, Frente a Sinaloa Express, la cual pertenece al área del Distrito Electoral XXIV de la sección electoral 952 ESP.

---Como se puede observar, en los distritos donde se identificó propaganda electoral de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la propaganda estaba difundida por diferentes partes y es de los distritos I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, 15 días posteriores a la jornada electoral. Esta propaganda electoral se encontraba difundida en un porcentaje del 66.98 % 15 días posteriores a la jornada electoral. Como se muestra en las siguientes tablas. -

Partido Político y/o Coalición	Cartel					Pendón					Lona					Calco					Barda				
	R	%	U	%	Tot	R	%	U	%	Tot	R	%	U	%	Tot	R	%	U	%	Tot	R	%	U	%	Tot
TRANSFORMEMOS SINALOA	0	0.00	1	100.00	1	138	34.59	261	65.41	399	1	33.33	2	66.67	3	0	0.00	2	100.00	2	2	9.09	20	90.91	22

Total				
R	%	U	%	Tot
141	33.02	286	66.98	427

R: (Casilla y Sección electoral Rural)
U: (Casilla y Sección electoral Urbana)

ELEMENTOS SUBJETIVOS.

---Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en fecha 21 de enero de 2013 quedaron acreditados para participar en el proceso electoral Local del año en curso, sin embargo los partidos

políticos antes mencionados en fecha 30 de abril del presente año decidieron participar en coalición bajo la denominación de "Transformemos Sinaloa".-----

--Para realizar la Coalición "Transformemos Sinaloa", los actores políticos decidieron suscribir un convenio en el cual disponen el grado de responsabilidad, así que para difundir su propaganda electoral, durante la campaña electoral utilizaron diversos medios como carteles, pendones, lonas, calcomanías y rotulaciones o pintas de bardas.-----

---Propaganda que debía sujetarse a diversas reglas como retirar la propaganda dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral.-----

---A pesar de lo anterior, de que los Partidos Políticos que integran la Coalición "Transformemos Sinaloa", ya conocían de lo que establece el artículo 117 Bis N de la Ley Electoral Del Estado De Sinaloa, ya que no es una disposición nueva, máxime que también fue aplicada en los procesos electorales 2007, 2010, sin embargo la Coalición "Transformemos Sinaloa", fue omisa al no retirar la propaganda identificada y retirada en los Distritos I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, en el Estado de Sinaloa como consta en el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS.-----

RESPONSABILIDAD.

Considerando lo anterior, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México que integran la Coalición "Transformemos Sinaloa" fueron omisos al no cumplir con la obligación de retirar dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral propaganda electoral de sus candidatos.-----

--- Por tanto, de acuerdo al grado de recursos económicos con los que contaron para el periodo de campaña electoral se graduará la sanción que les corresponda a cada integrante de la Coalición, lo anterior considerando que a mayor recurso económico, mayor facilidad para el retiro de la propaganda que se encontraba dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral, por tanto en base al principio de proporcionalidad de la sanción se realiza el siguiente ejercicio, para obtener el grado de responsabilidad:-----

Partido que integra la Coalición "Transformemos Sinaloa"	Financiamiento otorgado para campaña electoral 2013	Porcentaje de adquisición en relación al financiamiento otorgado para campaña electoral 2013	Grado de responsabilidad

Partido Revolucionario Institucional	\$ 23' 062, 257.88	64.12	64.12
Partido Verde Ecologista de México	\$4'933,369.70	13.72	13.72
Partido Nueva Alianza	\$7'969,289.95	22.16	22.16
Total de recurso de la Coalición	\$35,964,917.53	100	100

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.

---Si bien, este órgano electoral está consciente que no cualquier ilicitud administrativa origina una infracción a la normatividad electoral, en el caso en comento es necesario que se aplique el principio de última ratio, es decir una sanción, ya que, como se argumentó en párrafos precedentes, la conducta descrita actualiza una hipótesis de infracción de tipo administrativo electoral de carácter compuesto. -----

---Por tanto, pasar por alto esta conducta, volvería ineficaz la finalidad de lo establecido en los artículos 117 Bis N y 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

---De acuerdo a las constancias de los expedientes número **PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS**, la Coalición "Transformemos Sinaloa", infringió la normatividad establecida en los artículos 30, fracción II y XII, 32, 34, 117 Bis E, 117 Bis N y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 1 y 3, fracciones II y VI, del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, lo anterior porque los Partidos Políticos que integran la Coalición "Transformemos Sinaloa", debiendo conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, por tanto se debió observar la obligación que tienen de retirar, dentro de los plazos que señala la Ley, la propaganda que se hubiera fijado, pintado o instalado con motivo de las campañas electorales, propaganda que debía retirarse quince días posteriores a la jornada electoral. -----

---Por tanto, la falta cometida por el Coalición "Transformemos Sinaloa", ya descritas, se califica con el carácter de leve. Se argumenta lo anterior porque, si bien, se identificó quince días posteriores a la jornada electoral, propaganda electoral y política de la Coalición "Transformemos Sinaloa", vulnerando con ello el bien jurídico de establecido en el artículo 117 Bis N de la Ley Electoral Del Estado De Sinaloa. -----

SANCIÓN.

Proporcionalidad de la sanción.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

---En fecha 25 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo ORD/01/002 donde se determinó el financiamiento público de los partidos políticos para los años 2013, 2014 y 2015, así como el calendario de ministraciones mensuales para el año 2013.-----

---En dicho acuerdo, se asignó al Partido Revolucionario Institucional, la cantidad de \$ 23, 062, 257.88 (Veintitrés millones, sesenta y dos mil, doscientos cincuenta y siete pesos con 88/100 M.N), al Partido Nueva Alianza, la cantidad de \$7, 969, 289.95 (Siete millones, novecientos sesenta y nueve mil, doscientos ochenta y nueve pesos con 95/100 M.N), y al Partido Verde Ecologista de México, la cantidad de \$4, 933, 369.70 (cuatro millones, novecientos treinta y tres mil, trescientos sesenta y nueve pesos y 70/100 M.N.), para el desarrollo de las campañas electorales en 2013.-----

---Actividades de campañas electorales que tiene que ver con la difusión de propaganda electoral, por tanto el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Transformemos Sinaloa", contaron con recursos económicos para ordenar que quince días posteriores a la jornada electoral, no debería haber propaganda electoral. -----

Las condiciones externas y los medios de ejecución.

---La Coalición "Transformemos Sinaloa", utilizó recursos de los partidos políticos que la integran para difundir en vía pública propaganda electoral, recursos desde económicos y diversos tipos de propaganda como pendones, carteles, rotulaciones entre otros, sin embargo al no retirar la propaganda en el periodo establecido por la Ley Electoral Del Estado de Sinaloa, que fue quince días posteriores a la jornada electoral, en los Distritos I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, actualizó el tipo administrativo electoral para poder ser sancionado. -----

Conducta primigenia del presunto infractor o reincidencia.

---En este caso, no es de aplicarse la reincidencia de presunto infractor. -----

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.

---La Coalición "Transformemos Sinaloa", al incumplir los artículos 30, fracción II y XII, 32, 34, 117 Bis E, 117 Bis N y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 1 y 3, fracciones II y VI del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la

Propaganda durante el Proceso Electoral, difundió propaganda electoral, en periodo y lugar ya no permitidos, por tanto hizo caso omiso y obtuvo mayor difusión de su propaganda electoral en vía pública sobre el resto de los partidos políticos y la Coalición que sí respetaron la Ley al retirar la propaganda en el plazo establecido.-----

La sanción no limita el ejercicio del infractor.

---La Coalición "Transformemos Sinaloa", al incumplir los artículos 30, fracción II y XII, 32, 34, 117 Bis E, 117 Bis N y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 1 y 3, fracciones II y VI del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, no retiró propaganda electoral dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral, por tanto hizo caso omiso respecto al resto de los partidos políticos y la Coalición que sí respetaron la Ley al retirar la propaganda en el plazo establecido.-----

La sanción no limita el ejercicio del infractor.

--- Considerando que la Coalición "Transformemos Sinaloa", en conjunto contó con un financiamiento de \$35, 964, 917.53 (Treinta y cinco millones, novecientos sesenta y cuatro, novecientos diecisiete pesos con 53/100 M.N.), tal como se muestra en la siguiente Tabla:-----

Partido que integra la Coalición "Transformemos Sinaloa"	Financiamiento otorgado para campaña electoral 2013	Porcentaje de adquisición en relación al financiamiento otorgado para campaña electoral 2013	Grado de responsabilidad
Partido Revolucionario Institucional	23,062,257.88	64.12	64.12
Partido Verde Ecologista de México.	4,933,369.70	13.72	13.72
Partido Nueva Alianza.	7,969,289.95	22.16	22.16
Total de recurso de la Coalición	35,964,917.53	100	100

---De ahí que se afirme que Partidos; Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la Coalición "Transformemos Sinaloa", contaron con recursos económicos para el retirar dentro de los quince día posteriores a la jornada electoral 2013, la propaganda electoral de la Coalición "Transformemos Sinaloa" en los diecinueve Distritos electorales que se mencionan en el presente dictamen de los veinticuatro distritos electorales que integra la geografía electoral estatal, es decir, los diecinueve Distritos Electoral que representa el 79.16 %, de los veinticuatro distritos electorales que integran la geografía estatal.-----

---Los diecinueve Distritos electorales que se mencionan en el presente dictamen tienen 2,703 secciones electorales de las cuales 1,821 son urbanas y 882 son rurales, ahora bien, en los diecinueve Distritos que se estudian en el presente dictamen, se identificó 286 tipos de propaganda difundida en secciones electorales urbanas y 141 tipos de propaganda en secciones rurales. Las secciones que integran los diecinueve Distritos Electorales que se analizan en este caso se mencionan en la siguiente tabla: -----

NP	DISTRITO	NOMBRE	SECCIONES		TOTAL
			URBANA	RURAL	
1	I	Choix	18	53	71
2	II	El Fuerte	94	82	176
3	III	Ahome	201	29	230
4	IV	Ahome	203	22	225
5	V	Sinaloa	89	100	189
6	VI	Guasave	163	49	212
7	VII	Guasave	152	74	226
8	VIII	Angostura	79	27	106
9	IX	Salvador Alvarado	128	21	149
10	X	Mocorito	68	64	132
11	XI	Badiraguato	6	60	66
12	XIV	Culiacán	108	85	193
13	XV	Navolato	118	56	174
14	XVI	Cosalá	8	26	34
15	XVIII	San Ignacio	15	30	45
16	XXI	Concordia	25	21	46
17	XXII	Rosario	43	45	88
18	XXIII	Escuinapa	52	12	64
19	XXIV	Culiacán	251	26	277
TOTAL			1,821	882	2,703

---Considerando que los Partidos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la Coalición "Transformemos Sinaloa", conocían la prohibición de difundir propaganda electoral dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral, porque tienen el deber de conocer las disposiciones que se están aplicando en la presente contienda electoral, además como se probó la Coalición "Transformemos Sinaloa" contaba con recursos económicos para realizar el retiro de la propaganda electoral, esta Comisión concluye que la conducta de la Coalición "Transformemos Sinaloa" fue negligente al no realizar el retiro de la propaganda, sin embargo, también se afirma que esta propaganda sólo impactó en el 79.16% de los veinticuatro Distritos Electorales que integran la geografía electoral estatal. -----

---Por tanto, de acuerdo a la proporcionalidad de la sanción, no sería eficaz sancionar con el catálogo establecido en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, Lo anterior por lo siguiente: De aplicar la sanción de amonestación pública, es decir la fracción I del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, no inhibiría futuras conductas del

tipo administrativo que se está analizando, ya que permitiría que en posteriores procesos electorales, los partidos políticos o coaliciones, no retiraran dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral su propaganda electoral, vulnerando el bien jurídico tutelado por en el artículo 117 Bis N, el cual consiste en la conservación del paisaje urbano de los distritos donde se difunde la propaganda electoral durante la campaña electoral. -----

---Sin embargo, aplicar las sanciones establecidas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, no sería proporcional a la conducta que se está analizando, considerando que el impacto de la propaganda se originó en el 79.16%, es decir, sólo se identificó propaganda electoral en los diecinueve Distritos Electorales citados en el presente dictamen.---

---Considerando lo anterior, en el presente caso se aplica la sanción establecida en el artículo 247, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, lo anterior porque se trata de una conducta de carácter leve, con responsabilidad negligente, y de acuerdo a las constancias que se estudian fue la Coalición que en segundo lugar tuvo más propaganda electoral dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral 2013. Por tanto, se impone a los Partidos; Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrantes de la Coalición "Transformemos Sinaloa", la sanción establecida en el artículo 247, párrafo primero, fracción II, consistente en una sanción pecuniaria de quinientos días de salario mínimo vigente en la entidad, la cual equivale a \$30,690 (Treinta mil, seiscientos noventa pesos 00/100 M.N). La sanción será distribuida de acuerdo al porcentaje correspondiente a cada uno de los institutos políticos en mención, en razón de la suma total de los montos recibidos entre los tres partidos políticos que integran la Coalición destinado para gastos de campañas electorales en base al financiamiento público de los Partidos Políticos para el año 2013, en consecuencia el grado de la sanción se distribuiría en base a los siguientes porcentajes: PRI = 64.12%; PVEM= 13.72% y PNAL=22.16%. Tal como se muestra en la siguiente tabla: -----

Partido Políticos que integran la Coalición	Porcentaje	Sanción en proporción al porcentaje de responsabilidad
PRI	64.12	19,678.43
PVEM	13.72	4,210.67
PNAL	22.16	6,800.90
Total de sanción	30,690.00	30,690.00

---En razón de lo anterior, y para atender a cabalidad los elementos que deben de considerarse en la individualización de la sanción de los infractores, es dable tomar en consideración los parámetros previstos en la siguiente tesis relevante:---



Partido Alianza Social

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXVIII/2003

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

SANCIONES ADMINISTRATIVA EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las "circunstancias" sujetas a consideración del Consejo General, para fijar comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el

autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de "particularmente grave", así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.. Partido Revolucionario Institucional.- 13 de julio de 2001.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Jaime del Río Salcedo. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 142, Sala Superior, tesis S3EL 041/2001.

Partido Alianza Social

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXVI/2002

COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE.-

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional, dentro de ésta, la sustentada a base de principios jurídicos, así como del principio lógico de reducción al absurdo, tanto del artículo 4.10 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables al registro de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, como de los artículos 59 apartados 1 y 4, 59-A, 60 apartado 4, 61, 62 y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se pone de manifiesto que las infracciones a las disposiciones aplicables, cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones. Lo anterior parte de la base de que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, pues se trata sólo de uniones temporales de partidos, cuyo objeto es la suma de esfuerzos para contender en una elección; de esta manera, cuando el precepto reglamentario en cuestión refiere, en plural, que se propondrán sanciones para los partidos políticos que, conformando una coalición, cometan uno o varios ilícitos, revela un tratamiento individualizado de las penas que, en su caso, deban aplicarse a los partidos coaligados. Además, de ninguna de las disposiciones del citado código electoral se desprende una regla general en el sentido de que, para todos los efectos legales, las coaliciones deberán ser tratadas como un solo partido político, por el contrario, en los aspectos concretos en que el legislador quiso darles ese tratamiento, lo estableció expresamente mediante enunciados perfectamente limitados a las situaciones previstas, como las que se refieren a la representación ante las autoridades electorales, las relacionadas con las prerrogativas sobre acceso a los medios de comunicación o las relativas a la asignación de senadores y diputados por el principio de representación proporcional, patentizando así su voluntad de concebir a las coaliciones como un solo partido político únicamente en los casos en que concreta y limitativamente lo determinó,

respecto de lo cual cobra aplicación el principio jurídico relativo a que las disposiciones legales específicas, sólo deben aplicarse a los supuestos previstos expresamente en ellas, sin que sea admisible al juzgador extenderlas a otras situaciones por analogía, igualdad o mayoría de razón. Esto es congruente, además, con el principio surgido del derecho penal, aplicable al derecho administrativo sancionador, sobre la coautoría, donde las sanciones respectivas resultan aplicables a cada uno de los partícipes, en la medida de su responsabilidad; de modo que, si las coaliciones son una unión de entes políticos coordinados a un fin común, cuando en esa interacción cometen una infracción, deben considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos. Una interpretación contraria a la anterior, traería como consecuencia la constante inobservancia del principio de equidad en el ejercicio de las facultades punitivas de la respectiva autoridad electoral, pues un ilícito cometido en circunstancias similares sería sancionado de manera distinta según que lo cometiera un partido político en forma individual, o que lo hiciera como parte de una coalición, toda vez que, en la última hipótesis, la sanción se dividiría entre todos los entes coaligados, lo que originaría la aplicación de una sanción menor a la que realmente le correspondiera; pero además, en este supuesto, no podrían tomarse en cuenta, para efectos de individualizar la sanción, las circunstancias propias o particulares de cada partido, como la reincidencia. Finalmente, de admitir la posibilidad de que se pudiera sancionar directamente a la coalición y no a los entes que la integraron, se desnaturalizaría el sistema sancionatorio previsto en la propia legislación electoral, porque aun cuando se tratara de faltas graves o sistemáticas, sólo se le podría sancionar con multa, pero no tendrían aplicación fáctica las sanciones que permiten afectar el financiamiento público o el registro de los partidos políticos, pues las coaliciones no gozan de esa prerrogativa ni cuentan con el referido registro, reduciéndose de esta manera el ámbito de actividad sancionatoria de la autoridad electoral.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2001. Partido Alianza Social. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Disidentes en el criterio: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Adán Armenta Gómez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Notas: El contenido de los artículos 59, párrafos 1 y 4; 59-A; 60, párrafo 4; 61; 62 y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en la presente tesis, corresponde con los artículos 79, párrafo 1; 81; 95; 96; 98; párrafo 2; 342 y 354 del Código vigente, asimismo, el artículo 4.10 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables al Registro de los Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, ahora corresponde con el 4.9 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

---Considerando que los Partidos; Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza que integran la Coalición "Transformemos Sinaloa" infringieron lo establecido en los artículos los artículos 30, fracción II y XII, 32, 34, 117 Bis N y 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, 3 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral; por haber difundido propaganda electoral quince días posteriores a la jornada electoral como quedó anteriormente motivado y en atención a que esta Comisión después de analizar la contestación que vienen realizando el representante de la Coalición "Transformemos Sinaloa", de la cual, no se encuentran elementos necesarios que demeriten el valor que se consignan en los documentales públicas que constan en el presente expediente. Por tanto, las documentales públicas que constan en los expedientes PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 243, párrafo segundo, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa merecen considerar los Hechos consignados en ellas que tengan valor probatorio pleno, de ahí que por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral considera fundado el presente procedimiento administrativo sancionador y presenta al Pleno del Consejo Estatal Electoral el siguiente: -----

-----**DICTAMEN**-----

---**PRIMERO:** La Coalición "Transformemos Sinaloa" infringió lo dispuesto en los artículos 30, fracción II y XII, 32, 34, 117 Bis E, 117 Bis N y 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, y 3 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, por no haber retirado propaganda electoral de la Coalición "Transformemos Sinaloa" quince días posteriores a la jornada electoral, en los Distritos I de Choix, II de El Fuerte, III y IV de Ahome, V de Sinaloa, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia, XXII de Rosario, XXIII de Escuinapa y XXIV de Culiacán, en el Estado de Sinaloa, como se detalla en los considerandos XIX y XX del presente dictamen. -----

--- **SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en el punto de dictamen anterior, se le impone a la Coalición "Transformemos Sinaloa", una sanción pecuniaria de \$30,690 (Treinta mil, seiscientos noventa pesos 00/100 M. N), equivalente a quinientos días de salario mínimo vigente en la Entidad. Sanción que será distribuida al Partido Revolucionario Institucional con \$19,678.43 (Diecinueve mil, seiscientos setenta y ocho pesos con 43/100 M.N), al Partido Verde Ecologista de México con \$4,210.67 (Cuatro mil, doscientos diez pesos con 67/100 M.N) y al Partido Nueva Alianza con \$6,800 (Seis mil, ochocientos pesos 00/100 M.N). -----

---**TERCERO:** Notifíquese a la Coalición "Transformemos Sinaloa", para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, salvo que se esté en lo previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral Local.-----

---**CUARTO:** Gírese atento oficio acompañado de copia certificada del presente dictamen a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para efectos del punto SEGUNDO resolutivo del presente dictamen, y una vez agotados los supuestos señalados en el artículo 253 de la Ley Electoral del estado de Sinaloa, en caso de incumplimiento de pago en el plazo establecido, se haga la deducción inmediata de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, al Partido Nueva Alianza y al Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Transformemos Sinaloa".-----

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL


PROF. ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ
TITULAR


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
CONSEJERO CIUDADANO


LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS
CONSEJERO CIUDADANO

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.